

Los Desafíos de las Clínicas Jurídicas en Argentina

Mariela Puga

Índice

1. Introducción
2. La educación jurídica a través de clínicas como medio para la reforma de la profesión legal
3. Objetivos de este trabajo

Primera Parte: Enseñanza Clínica del Derecho

- a. Introducción conceptual
- b. Objetivos y funciones generales de la enseñanza clínica del derecho
 - 1) Enseñar a actuar como abogado
 - 2) Proveer de servicio legal a la comunidad
 - 3) Desarrollar una filosofía de la función del abogado
 - 4) Activismo legal
 - 5) Beneficio adicional de las Clínicas: coordinar eficientemente recursos académicos para servir a demandas sociales específicas
 - ? La redirección de la reflexión académica
 - ? La asistencia a abogados practicantes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- c. Conclusiones de la primera parte

Segunda Parte: Alternativas Técnicas de la Enseñanza Clínica del Derecho

- a. Educación clínica sobre situaciones simuladas

[?] Este trabajo fue preparado para su próxima publicación en el Cuaderno de Análisis Jurídico de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, con el apoyo de la Fundación Ford (Agosto 2002).

^{??} Abogada de la Universidad Nacional de Córdoba. Master en Derecho de la Universidad de Palermo. Miembro de la Clínica Jurídica de Derecho de Interés Público e Investigadora del Programa de Investigación sobre Derecho de interés público en Argentina, de la Universidad de Palermo. Profesora de "Teoría del Derecho" de la Universidad de Buenos Aires. (Jefe de

- b. Educación clínicas sobre situaciones reales
 - 1. Clínicas de casos
 - 1.1. Clínicas de práctica general
 - 1.2. Clínicas especializadas
 - 1.2.1. Clínicas de profundización temática
 - 1.2.2. Clínicas de innovación jurídica
 - 2. Programas de pasantías
 - 3. Educación clínica ciudadana
 - 4. Clínicas de legislación
- c. Conclusiones de la segunda parte

Tercera Parte: Los desafíos de las Clínicas Jurídicas en Argentina

- a. Las técnicas implementadas en Argentina
 - 1) La Clínica de interés público de la Universidad de Buenos Aires. *Clínica de casos sobre temáticas innovadoras que funciona fuera del ámbito de la Universidad.*
 - 2) La Clínica de interés público de la Universidad de Palermo. *Clínica de Casos sobre temática innovadora que funciona dentro del ámbito de la Universidad.*
 - 3) La Clínica de derecho penal de la Universidad de Comahue. *Clínica de casos sobre temática innovadora que funciona dentro del ámbito de la Universidad.*
- b. Diagnóstico
- c. Obstáculos para la expansión
 - 1) La rigidez de las currículas y el alto nivel de regulación legal sobre las mismas
 - 2) Falta de Saber práctico y de profesores en condiciones de enseñar las destrezas para la práctica abogadil.
 - 3) Temores a la politización de la Universidad
 - 4) Prevenciones institucionales
 - 5) La resistencia de los Colegios de abogados

- d. Consideraciones para enfrentar el desafío de implementar Clínicas jurídicas en Argentina.

1. Introducción

Tradicionalmente, las facultades de Derecho argentinas se concibieron como un episodio aislado y auto contenido de la educación de un abogado. La mayoría de las currículas ha ignorado la potencialidad de la práctica profesional como fuente de educación legal, o bien la ha concebido como una educación totalmente diferente, de manera que muchas de las destrezas del ejercicio profesional se definen como típicamente no académicas¹. En este contexto, la “escuela de la calle” o “de los golpes de la calle” casi no tiene filiación institucional o conexión funcional con la educación formal de un abogado².

En efecto, entrevistar a un cliente, desarrollar una investigación sobre un caso, imaginar estrategias legales, elegir entre ellas, enfrentar conflictos éticos en el manejo del caso, interrogar testigos, elaborar escritos judiciales, lidiar con el contexto del caso y los actores del proceso legal, etc., son asuntos de los que no se ocupan los manuales de cátedra ni la investigación académica, y que sin embargo componen una parte crucial del trabajo de un profesional del derecho.

Mucho se ha dicho ya acerca de las carencias de este tipo de formación³, la que hace de los primeros años de ejercicio profesional una experiencia difícil,

¹ El saber “hacer” jurídico no tiene enclave académico. Las implicancias de ello son altamente negativas para el ejercicio profesional que aparece muchas veces como una práctica con excesos anárquicos.

Desde que la academia no ha reflexionado demasiado sobre el asunto, ni se han construido reglas relativas al mismo –con excepción de las contenidas en los Códigos de Ética Profesional, y las establecidas por los tribunales en ejercicio de sus facultades ordenatorias –, el ejercicio práctico del derecho y las destrezas que lo hacen posible se desarrollan sin técnica ni reflexión sistemática, y se imponen como prácticas motivadas más por la autoridad de la tradición que por su comprobada eficacia.

² Por supuesto que estas afirmaciones son generalizaciones hechas a los fines expositivos. Sin embargo, como se verá más adelante, no entiendo que las llamadas clases de “Prácticas Profesionales” y las “Pasantías” que se fueron implementando en el último tiempo en las Facultades de Derecho, constituyan una excepción a esta generalización. Por el contrario, su carácter marginal dentro de las currículas, la escasa supervisión académica, y la casi inexistente producción bibliográfica en relación a esta área del saber del derecho (la práctica), es una reafirmación de la generalización aquí sostenida.

³ Hace ya casi tres décadas, el Profesor Genaro Carrió sostenía que el derecho es enseñado desde un único punto de vista, el punto de vista de un tercero imparcial, que se expone en Tratados o Clases Magistrales. Y esta forma de enseñanza del Derecho no hizo más que reforzar el alejamiento de la reflexión de la práctica, y por lo tanto instauró una carencia: la inadecuada formación profesional de los abogados, que es severa cuando las leyes del país conceden a las Universidades el dominio exclusivo de la habilitación profesional. Sobre las Críticas a la formación profesional de los abogados puede verse Domenech, Ernesto.

engorrosa y poco sistemática, para la que ningún graduado está lo suficientemente preparado.

Como correlato de este tipo de educación, la profesión legal en la Argentina, como en la mayoría de los países de Sudamérica, no ha tenido un gran desarrollo y tampoco goza del prestigio que tiene en los países del norte. El profesor Richard Wilson señalaba, seis años atrás, comparando el paradigma dominante de la profesión legal en las democracias emergentes con el norteamericano, que:

“...El número de abogados en todo el Norte es alrededor del doble de abogados en todo el Sur. Mientras la mayoría de los abogados del Norte son preparados para la práctica privada, los abogados en el Sur son en su mayoría frecuentemente empleados por el Estado como funcionarios públicos electos, jueces, fiscales o en otras carreras de servicio civil en la burocracia estatal. Las instituciones legales, como las Cortes, los oficiales de justicia y los Colegios de Abogados, frecuentemente son débiles y marginales en el balance del poder del gobierno, el cual la mayoría de las veces descansa en un fuerte brazo Ejecutivo”⁴(la traducción es propia).

El tipo de educación legal que se imparte, y las embestidas que ha sufrido el estado de derecho (protagonizadas por gobiernos autoritarios en Latinoamérica), explican en gran medida el rol opaco y de escasa significación social y política de los abogados en el cono sur.

2. La Educación jurídica a través de clínicas como medio para la Reforma de la Profesión Legal

El círculo vicioso en el que las escuelas de Derecho no entrenan para la práctica profesional y los abogados cumplen un rol de escasa significación social y

Abogados, Escuelas y Colegios, publicado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en 1997 en “Hacia el Octavo Congreso Provincial de la Abogacía”. Pág. 149 y Böhmer, Martín F. (compilador). *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Editorial Gedisa. Barcelona 1999.

⁴ *Clinical Legal Education as a Means to Improve Access to Justice in Developing and Newly Democratic Countries*. Trabajo presentado en el “Human Rights Seminar of the Human Rights Institute, International Bar Association”. Berlin, Germany Oct. 17, 1996. Por Richard J. Wilson, Professor of Law and Director, International Human Rights Law Clinic, Washington College of Law, American University - Oct. 96`. PILI Ver en la página web: www.pili.org.

política⁵, se alimenta, según Martín Böhmer, por la concepción del derecho dominante: **el formalismo jurídico**⁶.

Desde esta concepción, al entenderse al Derecho como un sistema cerrado y completo, la función de los jueces se agota en aplicar *neutralmente* las normas⁷, y la

⁵ Esta es una caracterización simplista a los meros fines expositivos. Cabe resaltar sin embargo que hay quienes señalan que la profesión legal, en cierta medida, se ha desarrollado en el último tiempo al margen de la inmutabilidad de los programas de enseñanza. James Garden afirma que durante los años 60, el modelo profesional americano encontró aceptación en Latinoamérica, especialmente entre abogados ansiosos por romper el formalismo colonial o la cultura legal tradicional y expandir su propia participación en el sector público (*Legal Imperialism. American Lawyers and Foreign Aid in Latin America*. The University of Wisconsin Press. 1980. James A. Garden). Sin embargo, no puede dejarse de lado, que ésta participación no ha sido explicitada ni como objetivo de las escuelas de derecho ni como elemento para valorar la profesión legal en la sociedad.

⁶ Böhmer, Martín F. *Sobre la Inexistencia del Derecho de Interés Público. Una concepción del Derecho y la Formación de los abogados en Argentina*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Año. 1996. “La concepción a la que me refiero concibe al derecho como un sistema de normas aplicables neutralmente por el juez. Este sistema carece de indeterminaciones semánticas o sintácticas y es completo y consistente (carece de lagunas y de contradicciones) En su aplicación no intervienen la voluntad del juzgador sino una mera operación intelectual.... La teoría política que sustenta a esta concepción del derecho es una teoría que podríamos llamar «napoleónica». La idea es que, dado que la legitimidad del poder surge de la voluntad popular, la división de poderes estructura una jerarquía entre ellos que privilegia al poder legislativo (en el pluralismo) o al ejecutivo (en el elitismo populista) por sobre los otros dos. Así, dado que la decisión del poder preferido es la única legitimada popularmente, los otros poderes no pueden traicionarla so pena de convertir a la democracia en una tiranía (de los jueces, en el caso del poder judicial)”.

Esta descripción generalizadora del funcionamiento de la “Tradición del Derecho Civil” fue presentada en 1969 por John Henry Merryman, *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of western Europe and Latin America* 36 (1969). El autor citado señalaba que en ésta tradición, la principal fuente del derecho no son las cortes sino la legislatura, y que el rol de los jueces consiste en la aplicación literal de la ley como expresión de la intención de la legislatura en los códigos. La interpretación o la creatividad en la lectura de la ley es activamente desalentada.

En igual sentido Abramovich, Victor, en *La enseñanza del derecho en las Clínicas legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática*, en “Defensa Jurídica del Interés Público. Enseñanza, estrategias, experiencias”. El autor señala que “Ello es así, pues la tradición del derecho continental de base romanista ha puesto el énfasis en el estudio e los textos legales y de las opiniones doctrinarias, relegando incluso el análisis de la jurisprudencia, en la que suelen al menos asomar algunos de los elementos que caracterizan al derecho en la acción. Esta concepción, por lo demás ha menospreciado como objeto de estudio todo lo que tenga algo que ver con la práctica profesional o judicial...la enseñanza tradicional del derecho ha asumido, consciente o inconscientemente, algunos de los postulados del formalismo jurídico, entre ellos 1) todo el derecho consiste en normas generales (leyes) que integran el ordenamiento jurídico, que es a su vez la concreción de los principios supremos de la Razón Universal, 2) las normas generales contienen en potencia a solución de todos los casos particulares posibles, 3) el juez frente al caso concreto debe limitarse a aplicar el derecho establecido, reduciéndose su labor ha encontrar la solución contenida en germen en la norma abstracta”.

⁷ Esta concepción del derecho y del rol de los jueces dio como resultado una producción dogmática que oculta los problemas que resuelve y niega la interpretaciones asumiendo sus afirmaciones (que constituyen una verdadera reconstrucción de las reglas) como derivaciones lógicas de las normas. Ya Carlos Nino describió en varios de sus trabajos los problemas que

función de los abogados en auxiliar en esa operación lógica de subsumir los hechos presentados por el cliente en normas que se correspondan. En tal contexto, desde los tribunales, y con una herramienta antológica como las normas jurídicas, no hay mucho que quede por hacer a los abogados, y por lo tanto, no hay mucho para lo cual entrenarlos, salvo en el conocimiento de las normas y en la operación lógica descripta.

Como reacción a los presupuestos del formalismo jurídico, apareció un movimiento conocido como “realismo jurídico”. Este movimiento se manifestó en el campo de la Filosofía del Derecho como una corriente de pensamiento caracterizada por un marcado “escepticismo ante las normas jurídicas”⁸ y sus posibilidades de ofrecer certidumbres o respuestas claras frente a hechos concretos. Las certeras críticas que el realismo hizo al formalismo, echaron luz sobre el carácter “instrumental” del Derecho para operar respuestas diversas a los conflictos sociales, y resignificaron la labor interpretativa de las normas como una tarea esencialmente creativa, que permite “operar” socialmente.

Desde esta concepción, la interpretación de las normas es una tarea con alta potencialidad para dar respuesta a conflictos de hecho, el Derecho es un instrumento que permite implementar políticas, y los abogados y jueces aparecen como algunos de sus operadores más importantes.

En el campo pedagógico, ya en las décadas del 20’ y del 30’ los realistas criticaron fuertemente al “Método de casos”⁹, y propusieron las **Clínicas Jurídicas**,

ello arroja, especialmente para la seguridad jurídica. Ver en particular: *Algunos Modelos Metodológicos de Ciencia Jurídica, de la Universidad de Carabobo, Venezuela*, luego en su *Notas de Introducción al Derecho*, Astrea 1973-1975 y *los Límites de la Responsabilidad Penal. Una teoría liberal del delito*. Astrea. Bs. As. 1980.

Esta particular dogmática ha sido caracterizada por su “purismo teórico” (falta de enfoques interdisciplinarios), elevado nivel de abstracción, y una singular selección temática. Ver Jhon Henry Merryman en su obra *La Tradición Jurídica Romano Canónica*, publicada en español por Fondo de Cultura Económica. En el mismo sentido Nino, Carlos en *Notas de Introducción al Derecho* Ob. Cit.

⁸ Esta corriente se desarrolló dinámicamente en los Estados Unidos y en los países escandinavos, con escritores tales como Holmes, Llewellyn, Frank, Olivercrona, Illum, etc. Ver Nino, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*. Editorial Astrea. 2da. Edición ampliada y revisada . 9ª. Reimpresión. 1998. Capítulo 1.

⁹ Fue Christopher Columbus Landgdell, decano de la Escuela de Derecho de Harvard desde 1870 a 1895, quien no sólo la convirtió en una sobresaliente escuela de derecho sino quien además creó el “sistema de casos”, que luego se convertiría en “el método de Harvard”, el cual empezó a tratar al derecho más como una ciencia que como una habilidad. La Corporación Americana de abogados (*The American Bar Association*), fundada en 1878, respaldó este esfuerzo de estudiar el derecho como ciencia, dado que aparecía como una manera de

como método superador, a través del cual los estudiantes de derecho trabajaban sobre casos reales en centros de asistencia legal supervisados por profesores.

Así, el realismo trataba de unir las distancias entre “el Derecho de los libros” y “el Derecho de la acción”, y en función de ello sus esfuerzos se dirigieron a hacer a la educación legal más eficiente y más políticamente orientada integrando el Derecho con las ciencias sociales. Algunos realistas como Myres, McDougal y Harold Lasswell querían que las escuelas de derecho entrenaran abogados en el arte de hacer políticas públicas, mientras otros, como Jerome Frank¹⁰ promovieron explícitamente la implementación de formas de Educación Clínica¹¹.

Al reconocerse los presupuestos del realismo jurídico, a los abogados se les exige por un lado, el conocimiento de la norma y su impacto social, y por el otro, la habilidad y la destreza para poder conducir y justificar de manera eficiente su actividad interpretativa, ahora crucial y de alto contenido político.

En este contexto, las Clínicas son vistas como laboratorios de reflexión sobre la práctica legal, y como procesos pedagógicos innovativos que harían posible romper el círculo vicioso del paradigma de Derecho tradicional en dos sentidos importantes, uno mediato y otro inmediato. De manera mediata, educando a abogados diferentes: los abogados bien entrenados en las destrezas de la práctica profesional y, sobre todo, en las habilidades interpretativas analíticas y críticas, serían los que estarían en condiciones de llevar a la profesión legal a un nivel de mayor desarrollo y relevancia

aumentar el prestigio de los abogados. Este sigue siendo el método predominante en la Educación jurídica estadounidense.

¹⁰ Se cree que la enseñanza Clínica como movimiento cuestionador de los métodos tradicionales de estudio del derecho en los Estados Unidos tuvo su disparador intelectual en las inteligentes y mordaces críticas hechas por Jerome Frank en los años 30' en su artículo “*Why Not a Clinical Lawyer School?*” (*Porqué no una Escuela Clínica de abogados*). *S 1 U. Pa L. Rev.* 907 (1933). Frank sostiene en esta obra que las escuelas de derecho podrían aprender mucho de las escuelas de medicina en el uso de las Clínicas gratuitas y dispensarios como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de estudiantes en la atención de casos reales, en lugar de destinar todo el tiempo al estudio de libros de casos. Tratando de mostrar la necesidad de un cambio radical en la enseñanza del derecho de los EEUU, ataca irónicamente al mentor del estudio de casos, Christopher Columbus Langdell -a quien llama un “neurótico brillante”, criticando su método por no ser práctico ni científico. Para Frank, la abogacía debería tratarse como un arte práctico, y las Clínicas legales inspirarse en las Clínicas medicas, como técnicas que enseñe la práctica del derecho a través del trabajo jurídico mismo, el que debía realizarse sin cargo.

¹¹ Los cursos de Clínica empezaron a ofrecerse formalmente en las Universidades Estadounidenses en 1940, aunque cabe señalar, que antes hubo un primer antecedente

en la sociedad. Estos abogados se inclinarían por hacer un uso intensivo del Derecho, lo que dejaría en evidencia las potencialidades de este último como herramienta para alcanzar cambios sociales.

Los más optimistas han entendido que ello propiciaría por sí mismo una práctica de construcción institucional comprometida con los valores de la democracia y un sentido más contextual de la justicia, al someter a las instituciones tradicionales a un exhaustivo *test* empírico, para que ellas respondan a las demandas de la sociedad a la que sirven¹². La generalización de esta práctica, que frecuentemente se identifica como “Derecho de Interés Público”, significaría, desde la perspectiva que analizamos, el *Réquiem* al concepto formalista de Derecho, y con ello, una decisiva ruptura del círculo vicioso del rol social del abogado y la educación legal dominante.

Por otro lado, las Clínicas romperían con el círculo vicioso mencionado de una manera más inmediata, esto es, practicando ellas mismas el Derecho de Interés Público. En efecto, las Clínicas Jurídicas focalizan su actuación en la promoción del interés público, de manera de funcionar como los laboratorios de innovación jurídica, activando ellas mismas los mecanismos legales que otros no activan (ya sea por la herencia de una práctica jurídica autoritaria y conservadora, o por falta de incentivos económicos en ciertos casos, o sólo por falta de compromisos con la causa pública).

La aspiración de promover este doble efecto de ruptura mediata e inmediata del círculo vicioso descrito - educando a los futuros abogados que lleven adelante una práctica jurídica socialmente relevante, y practicando el Derecho de manera socialmente relevante desde las Facultades de Derecho-, inspiró varios de los movimientos de reforma legal en el mundo.

En la década del 60’ tuvo lugar el esfuerzo de mayor envergadura hasta la fecha dirigido a transformar el modelo latinoamericano de enseñanza del Derecho. En un ambiente de cuestionamiento generalizado de los patrones tradicionales, el rol

aislado que data de 1920 cuando John Bradway implementó un programa de Clínicas en la Duke University.

¹² “Los abogados son los hacedores de la justicia” señalaba el presidente de la American Bar Association, “los técnicos de la democracia”. Ross L. Malone, “*Promoting the Rule of Law: The role of the American Lawyer*”, 45 A.B.A.J. 242, at 243 (1959).

mismo del Derecho en la sociedad fue sometido a análisis crítico, y con él las formas que asumía su enseñanza¹³.

A través del movimiento conocido como de “Derecho y Desarrollo”, se intentó transplantar el modelo legal estadounidense de educación y profesión legal a Latinoamérica. La reforma fracasó en el campo educativo y tuvo una relativa aceptación en la profesión legal¹⁴. Se señaló entre las causas del fracaso, la falta de información suficiente, y el no haber tomado en cuenta las condiciones culturales y sociales. El modelo estadounidense de “abogado” mostró además cierta vulnerabilidad al autoritarismo y a los abusos de los gobiernos militares en Latinoamérica¹⁵.

En la década del 90’ se han emprendido nuevas tentativas renovadoras en la enseñanza del Derecho en el cono sur, aunque en escalas mucho menos ambiciosas. Entre ellas cabe destacar el “Programa Interuniversitario de Acciones de Interés Público” que se inicia como proyecto piloto a fines de 1995, y que respalda a tres proyectos clínicos en Argentina.

Las Clínicas argentinas que forman parte de este proyecto han desarrollado una actividad prolífera en el litigio de impacto público, pero la actividad no ha sido imitada ni se ha extendido significativamente a otras Facultades de Derecho.

¹³ En esos años (en rigor, desde la década de los 50’), el apoyo de la Fundación Ford fue decisivo para llevar adelante en la región algunos programas sobre Derecho y Desarrollo que implicaban una gran reforma en la enseñanza jurídica. Fue en ese contexto que se expandieron las experiencias de enseñanza Clínica del Derecho en América Latina. En este tipo de iniciativa participaron también AID y otras agencias financieras de Estados Unidos. Las iniciativas gubernamentales estadounidenses se inscribieron dentro de una preocupación más general por los asuntos latinoamericanos como resultado de la Revolución Cubana. Véase en este sentido, Thomas E. Skidmore, *Studying the History of Latin America: A case of Hemispheric Convergence*, en *Latin America Research Review* Vol. 33 N 1 (1998), pp. 105-127.

¹⁴ En general, el método de enseñanza de casos, el método socrático y el modelo educacional estadounidense no fue receptado sustancialmente en Latinoamérica, y como resultado tiene poco uso en estos días. En cambio, el modelo de abogado y de la visión “instrumental” del realismo estadounidense encontró una mayor aceptación. James A. Gardner. *Legal Imperialism. American Lawyers and Foreign Aid in Latin America*. Ob. Cit. en nota 3.

¹⁵ El modelo del abogado como un “solucionador de problemas” y un ingeniero social mostró cierta ceguera como modelo profesional para proveer de legitimidad ética y valores a la actividad. El concepto de escepticismo ante las normas, la tendencia a la instrumentalidad del derecho, así como el modelo jurisprudencial, sirve también para socavar las reglas y la validez formal del estado de derecho, y tiene la potencialidad de convertir el derecho en un instrumento para el ejercicio de poder de policía represiva. Establecido de manera demasiado simple, el modelo exportado de Estados Unidos tendió a reforzar el estrecho y tecnocrático modelo de los abogados y el derecho que respaldó los gobiernos autoritarios. James A. Gardner. *Legal Imperialism*. Ob. Cit. en nota 3.

3. Objetivos de este trabajo

La intención general de este trabajo es sugerir que la enseñanza Clínica del Derecho puede hacer todavía mucho más para promover una seria reforma de la profesión legal en Latinoamérica, y especialmente en Argentina. No se trata sólo de aumentar su escala de desarrollo -esto es, expandir la educación clínica a otras Facultades de Derecho-, sino, y principalmente, diversificar las propuestas de técnicas clínicas y los modelos de implementación posibles, de acuerdo con el contexto y las exigencias sociales.

Para sostener esta afirmación, gran parte de este trabajo está destinada a dar un panorama lo más amplio posible de las distintas alternativas de técnicas de enseñanza o educación Clínica del Derecho que existen en el mundo, con la esperanza de ayudar a avivar la imaginación de aquellos emprendedores que quieran impulsar la implementación de proyectos clínicos diversos en Argentina.

De manera particular se tratará de remarcar la filiación que cada una de las técnicas clínicas descritas tiene con distintos objetivos de reforma pedagógica y estrategia social, de manera que la descripción que se presente ayude a pensar las alternativas de implementación en el marco de las específicas exigencias jurídicas, sociales y culturales de la educación y la profesión legal argentina.

Esta propuesta no soslaya los grandes obstáculos y resistencias que la implementación de las técnicas clínicas debe enfrentar en el contexto de la enseñanza del Derecho en nuestro país. En atención a ello, en la tercera y última parte de este trabajo, se intentará dar un diagnóstico sobre el tipo y nivel de resistencia que existe y el estado de situación de la educación clínica en Argentina frente a él. Finalmente se dan algunas sugerencias, ideas tentativas, y precauciones para tener en cuenta en el intento de superar esas resistencias.

Primera Parte: Enseñanza Clínica del Derecho

a. Introducción conceptual

La **Enseñanza Clínica del Derecho** puede describirse como un **programa educacional que enfatiza la práctica** por sobre la teoría. Usando escenarios de la

vida real, se intenta desarrollar en los estudiantes de derecho las destrezas de la práctica profesional, y de esta manera mejorar la comprensión de la doctrina legal que se pone en práctica.

Se trata de un método interactivo de enseñanza que tiende a hacer posible que los estudiantes aprendan actuando como abogados y reflexionando sobre ese accionar, de manera que el objeto de estudio y entrenamiento sea la práctica jurídica misma, y no las teorías normativas sobre ciertos aspectos de esa práctica –lo que usualmente se conoce como dogmática jurídica–.

El concepto de Clínica Jurídica fue discutido por primera vez a principio del siglo XX por dos profesores de derecho que lo postulaban como una variante del modelo de Clínicas Médicas. Ellos fueron el profesor ruso Alexander I. Lyublinsky, que en 1901 lo presenta en un artículo de una revista alemana¹⁶, y el profesor estadounidense William Rowe en un artículo de 1917¹⁷. Cada uno de ellos escribió acerca del concepto de “Clínica Jurídica”, y ambos **lo asociaron con la tradición de la profesión médica de requerir a los estudiantes de medicina entrenamiento en Clínicas en funcionamiento, asistiendo a pacientes reales bajo la supervisión de médicos experimentados**. No obstante ello, como ya se mencionó más arriba, fueron los realistas, principalmente a través de la obra de J. Frank, quienes hicieron una defensa sistemática e ideológica del método clínico.

La aspiración de agregar un componente clínico en la educación legal no constituye un intento por reproducir el sistema de “aprendizaje”(*apprentiship*) o “pasantías” que ya existe en varios países, en los cuales los estudiantes trabajaban fuera de la Facultad de Derecho bajo la supervisión de un profesional experimentado. En lugar de ello, se organiza alrededor de un nuevo tipo de educación que ofrece a los estudiantes la oportunidad de experimentar la realidad de la práctica legal y el contexto en el cual la ley se desarrolla, dentro de un **estructurado laboratorio de educación jurídica**.

¹⁶ Lyublinsky, A. “About Legal Clinics”, Journal of Ministry of Justice (Russia) (January 1901) 175-181.

¹⁷ Rowe, W., “Legal Clinics and Better Trained Lawyers – A Necessity,” 11 Gz. Law Review 591 (1917)

En otras palabras, no se trata de implementar las tradicionales “pasantías” para que los estudiantes tengan algo de práctica jurídica, sino de brindar un verdadero **“entrenamiento académico-reflexivo” sobre esa práctica.**

Vale aclarar sin embargo, que esta idea de “Educación Legal Clínica o Educación Clínica del Derecho” ha sido pasible de varias definiciones, algunas abarcativas de un mayor número de técnicas de enseñanza interactivas que otras.

En efecto, en su sentido más laxo la idea se refiere a cualquier clase de experiencia práctica o entrenamiento activo para la profesión legal que tenga como principal objetivo pedagógico la enseñanza del arte de la abogacía.

Sin embargo, en un sentido más estricto, la actividad Clínica como técnica de enseñanza-aprendizaje específica, aparece caracterizada por el hecho de la *“supervisión” académica de la “práctica reflexiva” del aprendiz.* Se supervisa un proceso de aprendizaje que enseña a aprender de la experiencia, en un ciclo definido por tres etapas: planificación-actuación-reflexión¹⁸.

Las técnicas que se utilizan para entrenar a los estudiantes de esta manera son muchas, y varían desde las clases con juegos o ejercicios sobre casos simulados, hasta el trabajo sobre casos reales, o incluso programas de pasantías de trabajo en estudios jurídicos u organizaciones rediseñados para alcanzar el nivel de supervisión y evaluación clínica, etc.

Se puede entrenar de esta manera en varias tareas abogadiles, desde las requeridas para la representación judicial de clientes, incluyendo las exigidas por la abogacía legislativa –o las tareas que involucran el asesoramiento en el diseño de legislación o regulación administrativa-, hasta en las tareas de alfabetización jurídica ciudadana.

¹⁸ La idea central de éste proceso es exponer al estudiante a situaciones propias de la práctica profesional de manera de incitarlo a planificar su actuación en ellas, llevar adelante este plan de actuación - actuando los roles de un abogado- y finalmente reflexionar sobre el plan, su actuación y los resultados. Ello se presenta como un mecanismo-proceso continuado que motiva una nueva o nuevas planificaciones para el futuro. Esta técnica sencilla de lidiar con los desafíos de un profesional del derecho hace posible un aprendizaje permanente que se alimenta de las contingencias de la profesión y que acompaña al estudiante -y después al graduado- el resto de su carrera.

Antes de describir sistemáticamente algunas variantes usuales de técnicas clínicas, en el apartado que sigue vamos a señalar los objetivos y funciones generales que se persiguen a través del método de enseñanza Clínica del Derecho.

b. Objetivos y funciones generales de la Enseñanza Clínica del Derecho

El método Clínico surgió en distintas partes del mundo a partir del reconocimiento de que mientras la *currícula* académica tradicional permite enseñar los principios legales, es necesaria la experiencia práctica para saber cómo aplicar estos principios eficientemente y con confianza.

Sin embargo, la idea de las Clínicas Jurídicas no emergió sólo para satisfacer el objetivo pedagógico de perfeccionar la enseñanza del derecho. Ella fue también incitada por la necesidad de cambiar la concepción de los abogados y su rol en la concreción de genuinas contribuciones a la sociedad. Como ya se señalara en la introducción, con las Clínicas se pretendió hacer estas contribuciones de manera mediata, reformulando aspectos de la enseñanza, y de una manera más inmediata, proveyendo servicios legales desde las mismas Facultades de Derecho.

Efectivamente, ya en sus primeros tiempos, muchas de las Clínicas funcionaron como laboratorios de aprendizaje jurídico que hacían las veces de oficinas de asistencia jurídica gratuita para la comunidad en la que trabajaban. Esta tarea se llevaba adelante brindando asistencia legal a los sectores más pobres de esas comunidades¹⁹.

¹⁹ Los Centros de Asistencia Jurídica Gratuita (Legal Aid Centers) de estudiantes, existieron antes de la aparición formal de las Clínicas en las currículas Universitarias. En Inglaterra, por ejemplo, las primeras Clínicas que aparecieron en Warwick University, University of Kent y en South Bank Polytechnic fueron promovidas por un movimiento estudiantil radical que tenía el propósito de concretar reformas para hacer al derecho más relevantes para la gente común, y que en función de ello iniciaron Centros de voluntarios con la ayuda informal de algunos profesores. Otro ejemplo en igual sentido es el de Estados Unidos. En la Facultad de derecho de Yale, ya en los años 20' los estudiantes trabajaban en centros comunitarios de New Haven (Conecticut) brindando asistencia legal gratuita como un medio de servir a la comunidad y conseguir experiencia en la práctica legal. Este grupo fue una mera Organización social durante los primeros 20 años de su existencia. Si bien se permitía a los estudiantes trabajar en estas oficinas no se les concedía créditos académicos por ello, considerando este trabajo fuera del dominio académico. Estos grupos de estudiantes fueron de gran importancia para la aprobación de la ordenanza que estableció la Oficina de Asistencia Legal de la Municipalidad de New Haven en 1927. Finalmente en 1946 los estudiantes formaron la Asociación de Asistencia Legal que después fuera reconocida de manera oficial por la facultad de Derecho

Fue de esta manera que el método ganó aceptación en varios países, y lo hizo no sólo por sus objetivos pedagógicos, sino, y especialmente, por la aspiración de estudiantes y académicos de hacer al derecho más relevante socialmente. Ello presupuso, el reconocimiento de una robusta idea de la responsabilidad de los profesionales del derecho que los comprometía éticamente con la gente menos representada de la sociedad.

Así se explica que el surgimiento y desarrollo de Clínicas en varias partes del mundo, más que estar ligado a movimientos pedagógicos reformistas, haya estado fuertemente vinculado a procesos políticos de democratización, al desarrollo de agendas “antipobreza” y a la promoción de derechos civiles²⁰.

Ello también explica por qué aquellos que trabajan en programas de educación clínica alrededor del mundo, además de destacar sus funciones pedagógicas, creen que a través de las Clínicas Jurídicas se puede contribuir a ampliar el acceso a la justicia. En este sentido básico, es que todas las Clínicas Jurídicas son consideradas “Clínicas de Interés Público”.

(Laura G. Holland, *Invading the Ivory Tower: The History of Clinical Education at Yale Law School*)

²⁰ Fue recién en la década de los 60' cuando el concepto de Educación Jurídica Clínica se abre camino a gran escala en las Universidades Estadounidenses. Varias fueron los disparadores del potente desarrollo que tuvo la Educación Legal Clínica en esa década, pero uno de los más importantes fue sin duda el movimiento por los Derechos Civiles y el hecho de que la atención social de país estaba focalizada en agendas antipobreza. Los estudiantes de derecho reclamaban una educación jurídica “relevante”, una que les diera la oportunidad de aprender como manejar las necesidades legales de los pobres en las comunidades en las cuales ellos estaban estudiando derecho, y que les diera mas entrenamiento en la práctica.

En Europa del Este y Central en el último lustro hubo un explosivo crecimiento de Clínicas Jurídicas, el cuál está indudablemente ligado a los procesos de reciente democratización. Las Clínicas de ésta región son vistas por las instituciones que las promueven (como el COLPI, PILI, etc.) no sólo como mecanismos para la reforma pedagógica en materia de enseñanza del derecho, sino, y centralmente, como instituciones que pueden efectivizar la provisión de asistencia legal gratuita a aquellos que no tienen acceso a la justicia por razones socio-económicas, raciales, etc., así también como valiosas herramientas para educar “abogados para el interés público” o “abogados comprometidos con la causa”. De ésta manera trabajan en avanzar sus agendas institucionales de constitucionalización y democratización en la región.

En Sudáfrica, desde la llegada de la democracia (1994) las clínicas se inclinan por los problemas de la pobreza y los derechos humanos, y algunas se focalizan exclusivamente en cuestiones de derechos humanos constitucionales. En la actualidad Sudafricana -post-Apartheid- es claro que el objetivo de los Programas de Clínica Jurídica es desarrollar en los estudiantes de derecho las habilidades que son necesarias para llevar adelante una práctica jurídica comprometida con principios de Justicia Social que desterraron las reglas del Apartheid.

Esta visión amplia de las funciones sociales que cumplen las Clínicas constituye, en cierta forma, una de las “semillas” (en sus funciones mediatas de formar abogados con un rol social relevante) y de los “motores” (en sus funciones inmediatas) del arquetipo del “Derecho de Interés Público”. Ello puede considerarse de esta manera, siempre que entendamos al derecho de interés público como la práctica dirigida a ampliar el acceso a la justicia y al fortalecimiento del estado de Derecho.

Desde una perspectiva meramente analítica –sin ningún propósito conceptual o normativo-, y desde el análisis de la experiencia de algunos países, podemos distinguir entre las *funciones / objetivos* pedagógicos, y las *funciones / objetivos* sociales de la educación clínica.

Ambos tipos de funciones son centrales, y están usualmente entrelazadas, siendo la mayoría de las veces complementarias. Lo que aquí resaltamos es lo que resulta obvio, es decir, que ambos propósitos sirven a un más amplio grupo de objetivos: reformar el sistema legal, hacer cumplir el derecho, y formar las aptitudes de la futura generación de profesionales del derecho. Todos ellos se reconocen usualmente, como objetivos del Derecho de interés público en las democracias jóvenes o en resurgimiento.

Insistiendo en las distinciones analíticas, y para mostrar la magnitud de su alcance, se pueden distinguir las siguientes funciones/ objetivos específicos –tanto pedagógicos como sociales- de la educación Clínica:

1) Enseñar a actuar como abogado

Las Clínicas enseñan a los estudiantes como hacer las cosas que los abogados deben hacer. Esto incluye aquellas tareas generales tales como la de asesorar clientes, investigar casos, entrevistar testigos, etc., y también incluye tareas específicas, como por ejemplo aquellas que se relacionan con ciertos tribunales o materias especiales, tales como preparar un escrito de divorcio o actuar ante los organismos de la administración.

Para ello, se entrena a los estudiantes en ciertas destrezas centrales para un abogado. Ellas consisten, básicamente, en el desarrollo del pensamiento crítico y

analítico, el desarrollo de la creatividad legal y la comunicación eficaz de manera oral y escrita.

A menudo se prepara a los estudiantes en el desarrollo de técnicas para asesorar a los clientes en las alternativas de acción, en el análisis y aplicación práctica de las reglas y principios legales, en el desarrollo de estrategias para resolver problemas o alcanzar objetivos, la identificación de cuestiones legales relevantes, la planificación, dirección y participación en las investigaciones sobre los hechos del caso, etc.

Los estudiantes aprenden a manejarse en contextos de negociación y de resolución de disputas y a administrar eficientemente el tiempo y los recursos para maximizar la eficiencia del trabajo, así como también desarrollan habilidades para el trabajo cooperativo y en equipo. En definitiva, actuando y reflexionando sobre su accionar, aprenden a aprender de la experiencia.

La mayoría de estos objetivos pedagógicos se presuponen unos a otros y suelen desarrollarse en conjunto. Ellos tienen, obviamente, repercusiones sociales relevantes: es claramente riesgoso para los potenciales clientes y para la sociedad en general, poner la realización del derecho en manos de abogados sin entrenamiento, inseguros y poco confiables. Por el contrario, la mayor calificación profesional de los abogados puede ser altamente productiva para el eficiente desarrollo de las instituciones y de los objetivos de los actores sociales.

En síntesis, abogados más eficientes cumplen roles sociales de mayor trascendencia, y hacen posible mejores instituciones²¹.

2) Proveer de servicio legal a la comunidad

En toda sociedad existe alguna porción de la población que no puede pagar la representación legal profesional aunque necesiten inaplazablemente de los servicios de un abogado. Las Clínicas de estudiantes pueden hacer, sino una definitiva, al menos una significativa contribución para satisfacer esta necesidad.

²¹ Este último es un presupuesto optimista que debe asumirse con prudencia. Como se apuntara en la Introducción, los abogados más hábiles y mejor entrenados, han sido también

Puede tratarse de personas acusadas de crímenes que no tienen dinero para pagar un abogado, pueden ser personas que creen que han sido injustamente privadas de sus tierras y no tienen recursos para reclamar por ello, o grupos de personas que habitualmente no consiguen abogados dispuestos a llevar adelante sus causas porque ellas resultan demasiado complejas frente a la falta de incentivos económicos para defenderlas.

De esta manera, uno de los resultados más valiosos de la educación clínica es posibilitar que los estudiantes aprendan no sólo acerca de la ley, sino también acerca de su impacto en la vida cotidiana, a través de contrastar las normas con la realidad de las necesidades de su cliente. Así, pueden valorar con inmediatez la relevancia social del Derecho y las necesidades de asistencia de las comunidades más pobres de la sociedad. Ello los hace conscientes del rol de la profesión legal en relación a esas demandas.

Por ello, se afirma que las clínicas tienen un rol crucial en la concientización de los futuros abogados, ya que construyen las condiciones para la creación de una cultura de responsabilidad social de la profesión legal, la que puede resultar un factor relevante para el mejoramiento de los derechos humanos y el desarrollo de los estados de derecho.

Eventualmente, ello hace posible educar a “abogados comprometidos con el interés público” o “abogados de causas sociales”. En efecto, en una profesión que atrae a los jóvenes abogados a carreras lucrativas, las clínicas muestran a los estudiantes las ventajas tangibles de una carrera dedicada a fortalecer a los miembros más pobres de la sociedad, extendiendo los beneficios de la protección de la ley a aquellos que tradicionalmente han tenido poco acceso a ella. De hecho, la experiencia en varios países demuestra que como resultado de su paso por las Clínicas, frecuentemente muchos estudiantes eligen continuar trabajando por el bien público.

Por último, el servicio que las clínicas brindan a grupos sociales usualmente excluidos, establece una valiosa relación entre la institución universitaria y la comunidad en la cual esta se inserta, la que además revalida las credenciales sociales de las instituciones académicas (ver apartado 5).

los tecnócratas de los gobiernos autoritarios. De manera que no siempre los abogados mejor

3) Desarrollar una filosofía de la función del abogado

La Educación Clínica ayuda al estudiante a desarrollar su propia visión general de lo que significa ser un miembro de la profesión legal. Guiado por un profesor y sin las presiones de la práctica profesional, en las Clínicas enfrenta varias situaciones que lo ayudan a entender las implicancias de ser un abogado practicante. Después de ellas por lo general el estudiante está mejor preparado para tomar decisiones éticas difíciles y vivir con las consecuencias.

Se experimenta además, el amplio espectro de emociones que cualquier profesional del derecho inevitablemente enfrenta mientras trabaja, tales como el enojo, la competitividad, la frustración y el regocijo por el éxito.

Todo ello permite que los estudiantes tengan la oportunidad de considerar la clase de trabajo legal que les gustaría hacer en el futuro – o incluso si le gustaría ser un abogado- en un punto de su educación en el que todavía pueden ajustar sus estudios de acuerdo con ello.

Además, al exponer su formación legal a la prueba de una Clínica los estudiantes descubren, antes de salir de la Facultad, sus fortalezas y debilidades en las destrezas legales. Consecuentemente, están en condiciones y a tiempo de trabajar con sus profesores para convertir las debilidades en fortalezas y tomar decisiones de futuro concientes de sus cualidades personales.

Cabe destacar que en el contexto de democracias emergentes como la nuestra, las que han estado y aún están enfrentando enormes cambios legales y constitucionales, los estudiantes de Clínica vivencian cuestiones éticas aún más complejas. Sin duda, el primer interrogante que enfrentan es cuál es el rol de los abogados, estudiantes y profesores en la construcción y la consolidación del estado de derecho.

Las Clínicas que trabajan en estos contextos tienen la responsabilidad de educar abogados con un fuerte sentido de responsabilidad política y de ética profesional desde que ellas naturalmente funcionan como un foro en el que se

exploran y resuelven dilemas de ética profesional y política bajo la supervisión de profesores.

4) Activismo legal

Algunos consideran que la educación clínica tiene como objetivo ser un agente para el progresivo cambio social en un sentido más directo. Esto es, a través del “uso deliberado” del sistema legal para la promoción de causas de interés público. Desde esta perspectiva, los estudiantes de derecho pueden entrenarse en la promoción de casos de “interés público” que son diseñados y pensados “especialmente” para conseguir cambios sociales, o para promover reformas legales progresistas.

Esta visión, asume que los estudiantes y profesores de Derecho tienen la libertad intelectual para promover causas sociales que valen la pena, sin estar incentivados económicamente. Se trataría de causas que los abogados privados, debido a la presión de las necesidades económicas –entre otras-, por lo general no están dispuestos a patrocinar.

El contexto socio-jurídico de cada país, es el que determina cuáles serán los casos que califiquen como de “interés público”. En efecto, hay casos de gran impacto institucional y trascendencia colectiva, que sin embargo dan suficientes incentivos económicos -y estos incentivos son lo suficientemente obvios-, para que buenos abogados privados los lleven adelante. Por supuesto que muchas veces, la obviedad de los incentivos económicos no queda en evidencia sino hasta después de que abogados o las Clínicas de Interés Público la trajeron a escena con un primer caso “estratégico”.

En las democracias más jóvenes, las Clínicas son vistas como agentes muy valiosos para promover las reformas legales y constitucionales que demandan las nuevas instituciones. En especial la función de activar mecanismos que otros no activan (ya sea por la herencia de una práctica conservadora, por la falta de incentivos económicos o de compromisos con la causa) ha sido llevada adelante con mucho éxito por las Clínicas que actúan en estos contextos.

En sociedades como la de Europa Central y del Este se entendió que en tareas tan básicas como asistir a los individuos en sus relaciones con el estado y la

administración local, las clínicas mejoran la conciencia legal de los administradores y burócratas, como así también la de la ciudadanía misma. En contextos como esos, signados por el pasado de estados autoritarios, la asistencia y asesoramiento legal en casos de contenido legal básico que es brindada por los estudiantes (ya sea a través de Clínicas Jurídicas de casos, o Clínicas de educación jurídica ciudadana) alienta a la ciudadanía a defender sus derechos a través de los procedimientos administrativos y judiciales.

De manera que la participación de los estudiantes en el proceso de facilitar la comunicación entre la ciudadanía y las entidades gubernamentales también funciona como un tipo de control civil de la administración, el que incita a los funcionarios a aplicar la ley en un sentido progresista y acorde a las necesidades sociales²². En los hechos esto constituye un cambio de paradigma en la relación tradicional con el Estado y la ciudadanía a través del derecho, y por ello la actividad que la promueve puede verse también como una especie de activismo legal innovador.

De la misma manera, en la Sudáfrica post-Apartheid, las Clínicas de Educación Jurídica Ciudadana (*Street Law Clinics*) han entendido que la educación clínica del Derecho puede jugar un valioso rol en la promoción de la reforma legal y el respeto por el estado de derecho.

En los países sudamericanos, con jóvenes democracias emergentes después de largos períodos de gobiernos militares, las llamadas Clínicas de interés público han comenzado a usar de manera focalizada el litigio estratégico o de impacto público como una herramienta dirigida a avanzar la jurisprudencia en un sentido más liberal, y a dar respuestas a través del Derecho a cuestiones sociales colectivas o de grupos.

²² *Pursuing the Public Interest. A Handbook for legal professionals and activists.* Edited by Edwin Rekosh, Kyra A. Buchko, Vessela Terzieva. Public Interest Law Initiative in Transitional Societies. Columbia Law School. New York. 2001. Chapter seven.

5.- Beneficio adicional de las Clínicas: coordinar eficientemente recursos académicos para servir demandas sociales específicas.

? La redirección de la reflexión académica

La experiencia de algunas Clínicas ha demostrado que el trabajo clínico de los estudiantes puede atraer la atención de la academia sobre algunas discrepancias entre teoría y práctica, o defectos de la ley, que de otra manera no se notarían. Al estimular el interés de los profesores en estas cuestiones, se desencadenan nuevas discusiones académicas y se incentiva la realización de nuevos esfuerzos para cambiar prácticas judiciales o administrativas, o incluso proponer reformas legislativas.

Así se promueve un compromiso más inmediato, contextual, y directo de la actividad académica con el mejoramiento del sistema legal, político y social.

Es oportuno señalar que el estímulo que la práctica Clínica puede proporcionar a las tradicionales discusiones dogmáticas del Derecho Argentino, tendría un efecto verdaderamente renovador del carácter y alcance de estas discusiones²³. En efecto, si entendemos que gran parte de las discusiones dogmáticas, y por sobre todo los presupuestos de normatividad de sus afirmaciones, se basan en los postulados del formalismo jurídico y de la teoría política napoleónica citadas en la introducción, no es aventurado pensar que la riqueza de los hechos de un caso real pueden ayudar a poner en entredicho esos postulados e incentivar su “deconstrucción”.

En particular, considero que *este tipo de prácticas pueden estimular una teoría jurídica o dogmática diferente, que se vea obligada a relativizar las abstracciones en razón de sus posibilidades de concreción práctica, a reformular sus agendas temáticas²⁴, a explicitar el carácter de reconstrucción de las reglas que se opera frente*

²³ Ver en nota 8 la caracterización hecha por Jhon Henry Merryman y Nino de la dogmática en la tradición del Derecho Civil.

²⁴ En este sentido resultan especialmente interesantes las afirmaciones del Profesor Domenech en relación a las agendas temáticas de la dogmática penal: “muchos de los problemas que preocupan al pensamiento dogmático hacen especial hincapié en matices de los aspectos intencionales de las personas acusadas de delitos. Construcciones como las clasificaciones y subclasificaciones del dolo dan cuenta de estas preocupaciones. Este énfasis e interés en las intenciones del sujeto contrasta con las significativas dificultades de la prueba de las intenciones e implica el estudio de casos doblemente improbables. Improbables por las dificultades de la prueba, e improbables, por lo tanto, de su análisis y juzgamiento empírico. De este modo la Teoría se ha pronunciado de un modo sofisticado sobre un conjunto de casos

a cada caso, y que finalmente vea desafiado el purismo de sus teorías por los requerimientos del conocimiento técnico diverso que imponen los hechos de los casos reales.

Creo, en definitiva, que las Clínicas pueden hacer posible el tipo de discusiones de dogmática que Alberto Bovino y Cristián Courtis²⁵ reivindican como “concientemente política”, desarrollada bajo el presupuesto de que el derecho es interpretable y que puede servir a fines diversos. *En este sentido los trabajos de dogmática tenderían a exponer y justificar sus interpretaciones no sólo como un asunto de mera lógica normativa, sino con argumentos éticos relacionados a estrategias sociales u objetivos políticos.*

? La asistencia a abogados practicantes, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Las clínicas pueden también asistir a abogados practicantes ayudando en casos que demandan mucho tiempo y reditúan poco dinero. Los estudiantes pueden aprender de esos casos en programas de pasantías en estudios jurídicos bajo supervisión académica, y constituir mano de obra especializada y útil.

De la misma manera, las clínicas pueden asistir en el trabajo de casos de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, o, particularmente, a grupos de derechos humanos. Ello permite que los estudiantes a su vez se familiaricen con la mecánica de trabajo de estas organizaciones, y con la manera en que el derecho puede contribuir a alcanzar objetivos políticos y sociales específicos.

En varios países con Programas de Educación Clínica, los estudiantes eligen involucrarse en este tipo de programas a través de un *internship* o *apprenticeship* (pasantías) en organizaciones o estudios jurídicos. Los abogados practicantes y miembros de asociaciones también pueden colaborar supervisando directamente una

exóticos, pero el estudio de los casos triviales y cotidianos, aquellos en los que se va la vida y seguridad de los ciudadanos han permanecido lejos de estos intereses” Domenech, Ernesto E. en *Encuentros y Desencuentros*. Universidad Nacional de La Plata, Septiembre 2001. Publicado en la Revista virtual “Intercambios” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Plata. Ver en la página Web: <http://der.jursoc.unlp.edu.ar/intercambios.htm>

²⁵ Bovino, Alberto y Courtis, Christian. *Por una dogmática conscientemente política*, en Christian Courtis (comp.), “Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho”, Eudeba, Buenos Aires, 2001.

clínica radicada en la Universidad o servir desde fuera como mentor o asesor de estudiantes para determinadas cuestiones.

En estas situaciones, los estudiantes obtienen beneficios del punto de vista del practicante (que es a su modo un experto), el cual puede ser diferente del de un profesor de Clínica. A cambio de ello, el abogado experimentado o la organización de interés público, recibe mano de obra supervisada y motivada para llevar adelante las agendas de la organización.

6. Conclusión de la primera parte

Estos objetivos y muchos otros que pueden alcanzarse a través de la educación jurídica clínica, no son incompatibles entre sí: por el contrario, son pasibles de concretarse coordinadamente.

Sin embargo, debido a la limitación del tiempo disponible en un semestre o incluso en un año de curso académico, a las temáticas en que los profesores están especializados, y a los requerimientos curriculares, no podrán alcanzarse todos los objetivos a la vez, debiendo privilegiarse algunos de ellos en desmedro de otros.

Debe tenerse en cuenta además, que no todas las técnicas de educación clínica sirven de igual manera a cada uno de los objetivos señalados, de manera que al elegir ciertas técnicas clínicas, también estamos prefiriendo ciertas funciones por sobre otras.

Segunda Parte: alternativas técnicas de la Enseñanza Clínica del Derecho

Ya son muchas las técnicas que actualmente se utilizan para entrenar a los estudiantes a través del método clínico, aunque probablemente queden muchas más por experimentar.

La bibliografía anglosajona predominante suele distinguir entre las técnicas de la a) *Live-client clinic* en la que los estudiantes representan clientes reales b) *Simulation clinic* en donde no se representa a clientes reales, aunque se trabaja sobre patrones que simulan casos reales, y c) *Externship program*, pasantías en organizaciones bajo la supervisión de profesores. Además se distingue entre: a)

University-based or “in house” clinics, localizadas físicamente en la facultad de derecho, y b) *Community-based clinics*, localizadas físicamente en la comunidad en la que sirven²⁶.

Estos criterios de distinción responden, como es natural, a la experiencia de desarrollo de la actividad clínica en esos países, y reflejan las organizaciones curriculares posibles y la forma en que históricamente se concretaron.

Sin obstar a ello, y con el objetivo de subrayar y distinguir las ventajas pedagógicas y sociales de las distintas técnicas, en primera instancia preferiré usar una distinción más genérica, entre aquellas Clínicas que lidian con la enseñanza de los roles de la práctica profesional a través de situaciones reales – entre ellas las llamadas *live-client clinic* y los *Externship programs*– en las que los estudiantes representan a clientes reales o se desenvuelven en cualquier otro rol de abogados frente a situaciones reales, de aquellas en la que el estudiante aprende el rol profesional a través de situaciones simuladas, es decir, que los estudiantes trabajan sobre un patrón de hechos que están basados en casos reales pero no representan a clientes reales ni actúan roles en situaciones reales.

Es importante señalar que para muchos estas últimas no constituyen una verdadera Clínica Jurídica. Especialmente desde la óptica de la educación legal estadounidense las clínicas se caracterizan por trabajar sobre casos con clientes reales, a la manera de las Clínicas Médicas. Desde esta concepción más restringida, las clases de simulación (*Simulation Clinic*) son una experiencia pre-clínica o una experiencia diferente a la clínica.

En cualquier caso, la combinación de una clínica con clientes reales con una clase de casos simulados puede enseñar a los estudiantes, de manera eficiente, cómo hacer varios de los trabajos de un abogado. Por ello, varias escuelas de Derecho requieren que los estudiantes tomen cursos simulados sobre ciertas destrezas -como entrevistas, asesoramiento a clientes, diseño básico de documentos legales, prácticas de pre-juicios, etc.- antes de participar en una clínica con clientes reales.

²⁶ Ver Pursuing the Public Interest. *Chapter seven*. Ob. Cit. en nota 18.

La experiencia de casos simulados o juegos simulados en clase dirigida a desarrollar destrezas abogadiles no está muy difundida como técnica de enseñanza en Argentina –como no lo están en general la mayoría de los métodos interactivos de enseñanza-. Sin embargo, haremos aquí una breve referencia a sus ventajas y desventajas en el contexto de los asuntos que nos interesa resaltar, antes de concentrarnos en las clínicas sobre situaciones reales.

a. Educación clínica sobre situaciones simuladas

Se trata de cursos en los cuales los estudiantes lidian con ejercicios que simulan situaciones que los abogados enfrentan. Por lo general, en estas clases se enseñan tareas propias del ejercicio profesional, tales como “Alegato o defensa en procedimientos judiciales” (*Trial Advocacy*), “Apelación”, “Negociación”, “Mediación”, “Arbitraje”, “Entrevista a clientes y testigos”, etc. Estas son clínicas que típicamente funcionan en el ámbito físico de las Universidades, básicamente en las aulas, y que por ello no tienen más que una repercusión social mediata, es decir, a través del impacto en la formación de los futuros abogados.

En estas clases el profesor provee de material de lectura y/o clases relativas a como hacer una tarea específica, como por ejemplo la de interrogar a un testigo en la Corte. Después enfrenta a los estudiantes a un problema en el cual ellos actúan varios roles, tales como el de abogado, testigo, etc. Finalmente, el profesor evalúa las cualidades y debilidades de la actuación de cada estudiante y ayuda a mejorar estas aptitudes.

Entre las técnicas que en general se utilizan para enseñar tareas específicas, como por ejemplo “entrevistar a un cliente”, se pueden mencionar los juegos de Actuación de roles frente a patrones de hecho de casos hipotéticos (*Role Play*), el uso de videotapes para analizar con detenimiento las actuaciones, la discusión en clase sobre los objetivos y obstáculos de la tarea, y los Juicios Simulados (*Mock Trials*) que involucran a varios estudiantes a la vez y en distintos roles, entre otras técnicas.

Los ejercicios de simulación ayudan a alcanzar uno de los objetivos primarios del método de educación clínica: enseñan “cómo” hacerlo. La ventaja de esta técnica, es que a través de ella el profesor tiene una amplia posibilidad de control del proceso de aprendizaje, y puede preparar ejercicios que enseñan habilidades especiales para

actuar el derecho y sus procedimientos. En síntesis, este método provee de la mejor oportunidad de enseñar **técnicas específicas** de manera **extensa y sistemática**.

Si los ejercicios son cuidadosamente elegidos ellos pueden también darles a los estudiantes la oportunidad de desarrollar una filosofía del "ser abogado". Por ejemplo, en una clase de *trial advocacy*, un estudiante puede enfrentarse con el problema de un cliente que quiere mentir en el proceso, o en una clase de negociación, pueden enfrentarse con la opción de una negociación difícil o cooperativa.

Sin embargo, algunos estudiantes no sienten que esta clase de dilemas éticos sea real, especialmente cuando ellos son parte de un problema creado artificialmente o en abstracto. Ello priva a la experiencia de simulación del impacto en la formación profesional que, en cambio, las clínicas con situaciones reales –como se verá en el próximo apartado- usualmente tienen en los estudiantes.

Por otro lado, las clases de simulación no proveen de servicio legal a quienes necesitan de ellos –objetivo que como se verá es cumplido por las clínicas sobre situaciones reales-. Y por supuesto, desde que todo sucede en la clase y sobre hipótesis en abstracto, se hace muy poco para promover cambios sociales innovativos de manera inmediata, como sí pueden hacerlo las Clínicas de casos reales.

En síntesis, las clases simuladas son una herramienta muy útil en la educación legal, aunque desde cierta perspectiva ellas no constituyen una educación Jurídica Clínica completa.

b. Educación clínica sobre situaciones reales

Las Educación Clínica sobre situaciones reales puede asumir varias formas conforme a las destrezas abogadiles que se pretendan enseñar. Puede tratarse de:

- 1) Programas de pasantías supervisados clínicamente, en el cual el estudiante trabaja en las tareas que los abogados cumplen en organizaciones y entidades externas a la Facultad,

- 2) Clínicas de casos que trabajan en la representación y asesoramiento de clientes;
- 3) Clínicas de Educación Jurídica Ciudadana (*Street Law Clinic*);
- 4) Clínicas dirigidas a la elaboración de proyectos legislativos o de regulación;
- 5) entre otras.

Esta clase de Clínicas enseña a los estudiantes a aceptar y asumir responsabilidades propias de un abogado practicante enfrentándolo a situaciones reales. Ello se implementa a través de una relación directa, coordinada, y altamente valiosa, entre la comunidad académica y sus recursos, y las comunidades en que la Clínica se insertan y sus necesidades.

1) Clínicas de casos

En estas Clínicas los estudiantes representan a clientes reales que tienen problemas legales, ya sea brindándoles asesoramiento legal o representándolos ante los tribunales o las oficinas de la administración. El profesor mantiene la responsabilidad profesional ante estos organismos y ante el cliente, asegurando que se brinde una representación legal competente.

Estas Clínicas pueden ser internas o externas –estas últimas frecuentemente funcionan como oficinas legales de la Universidad radicadas en centros vecinales o localidades rurales- y trabajan sobre situaciones de conflicto individual o colectivo utilizando los mecanismos procesales existentes en materia de reclamo judicial o administrativo.

Cabe señalar que el rol de los profesores en las Clínicas de casos es altamente demandante. Enseñar de esta manera puede consumir mucha energía y tiempo. Tanto es así que en los Estados Unidos en la mayoría de los programas Clínicos la carga de los profesores se compone de alrededor de ocho estudiantes para cada profesor de clínica. Este es un asunto a tener especialmente en cuenta en el contexto de algunas Universidades masivas –como muchas argentinas-, en las cuales por lo general el

diseño curricular está pensado para una carga de estudiantes por profesor comparativamente mucho mayor.

Existe una gran variedad de Clínicas de casos con clientes reales a las cuales se puede clasificar, básicamente, en dos grandes grupos: las Clínicas de práctica general, y las clínicas especializadas.

1.1. Clínicas de práctica general: Estas Clínicas de casos tienden a proveer una práctica general del derecho. Ellas toman una gran variedad de casos en la medida en que el profesor se sienta competente para lidiar con ellos.

Por lo general, el principal requisito para ser un cliente de estas clínicas es la falta de recursos económicos para pagar un abogado privado. Por esta razón, usualmente estas clínicas se establecen como Centros de Asistencia Legal Gratuita (*Legal Aid Clinics*) que no discriminan en razón de tipos de casos, sino en razón de la condición socio-económica de los clientes. Operan en el ámbito de la Universidad, o localizadas en centros comunales, barriales, etc.

La ventaja pedagógica de una Clínica de Práctica General es que los estudiantes son expuestos a una amplia variedad de casos y, por ende, de experiencia legal. Esto es particularmente beneficioso para estudiantes que van a dedicarse a la práctica de la abogacía independiente después de la graduación.

En estas Clínicas se puede enseñar cómo manejar casos en sus comienzos y en casi todo su desarrollo, permitiendo que los profesores tengan una mayor flexibilidad en la decisión sobre qué casos aceptar y cuales rechazar.

Este tipo de experiencia por lo general es muy útil para que los estudiantes desarrollen su propia filosofía de la profesión legal. Los casos, con la asistencia de los profesores, exponen a los estudiantes a dilemas éticos, a preguntas relativas al rol de los abogados y de los clientes en la toma de decisiones sobre un caso, y a interrogantes acerca de si las reglas que el estudiante aplica al caso son buenas para toda la comunidad.

Además, constituyen un modelo ideal para coordinar los esfuerzos académicos en función de proveer de asistencia legal a segmentos de la población sin acceso a la justicia.

La desventaja pedagógica de este tipo de Clínicas reside en que el profesor tiene menos control sobre las lecciones que los casos enseñan en comparación con las clases simuladas. Por ejemplo, el profesor puede querer dar a los estudiantes la oportunidad para tener un juicio en la Corte, pero pueden pasar semanas o meses antes de que un caso apropiado aparezca en la Clínica. Por ello, el criterio para determinar el tipo de casos que se asume debe ser lo suficientemente amplio para garantizar que el estudiante pueda experimentar las distintas experiencias y procesos de la práctica legal.

Uno de los tantos ejemplos de estas Clínicas funciona en la Universidad de Idaho (EEUU), la que ha adoptado el modelo de *Legal Aid Clinic*. Los estudiantes trabajan en áreas rurales, en donde no podrían encontrarse suficientes casos para los estudiantes si se limitaran a un tipo de ellos. Por esto toman los casos locales, tanto de adopciones, sucesiones, consumidores, y casos criminales menores, como unos pocos casos de apelación por pena de muerte, y una mayor variedad de casos en los cuales los clientes no pueden pagar un abogado.

Podría entenderse que el curso “práctico” de la Universidad de Buenos Aires es un ejemplo de Clínica de Práctica General. Este curso consiste en el trabajo de estudiantes en un Centro de Asistencia Jurídica Gratuita, el cual está localizado en el edificio de la Corte Suprema y que responde a la demanda de asistencia legal de personas sin recursos suficientes para pagar un abogado privado, sin distinción del tipo o materia de los casos.

También hay quienes negarían que este tipo de prácticas constituya una verdadera experiencia Clínica, desde que la supervisión del trabajo del estudiante es escasa y no responde al sistema de planificación-actuación-reflexión que caracteriza al método clínico.

1.2. Clínicas especializadas: Algunas escuelas de derecho tienen Clínicas que sólo toman ciertos y específicos tipos de casos. La selección de ellos no depende

tanto de los recursos del cliente sino de los temas o áreas del Derecho que el caso involucra. Por ello, también suelen llamarse “Clínicas temáticas”.

Por ejemplo, la Universidad de Washington en Seattle tiene Clínicas que solo toman casos criminales menores del Defensor Oficial; la Universidad de Columbia en Nueva York tiene una Clínica que sólo atiende casos que involucran Derechos del Niño, y otras Facultades lidian sólo con Derecho de Familia. La Universidad de Georgetown en Washington, D.C. tiene entre sus muchas Clínicas una que trabaja exclusivamente sobre apelaciones. Otras Universidades están desarrollando clínicas sobre Mediación, Arbitraje, y otros métodos de resolver conflictos fuera de las Cortes. Algunas Clínicas de Universidades muy grandes como la Universidad de Georgetown y la Universidad de Nueva York tienen mas de una clínica especializada.

Estas Clínicas pueden presentarse como métodos alternativos para profundizar ciertas áreas temáticas –tradicionales- del Derecho, o bien, pueden focalizarse en áreas temáticas innovadoras, las cuales suponen un desafío más complejo para los estudiantes.

1.2.1. Clínicas de profundización temática: En mucho de estos casos las Clínicas suelen actuar como una manera de profundizar materias tradicionales del Derecho (derecho criminal, derecho de familia, procedimiento de apelación, etc.). La ventaja de éstas Clínicas resulta porque, en general, el profesor goza de más control sobre aquello que los estudiantes hacen, en comparación con las *Legal Aid Clinics* o Clínicas de Práctica General. Por ejemplo, la clínica penal de la Universidad de Washington puede garantizar que sus estudiantes harán juicios criminales dado que sólo toma casos que probablemente van a juicio. Como contracara, la desventaja de las Clínicas Especializadas es que ellas exponen a los estudiantes a una menor variedad de problemas legales.

1.2.2. Clínicas de innovación jurídica: Existen otras modalidades de Clínicas Temáticas que por la complejidad de los problemas legales que asumen exponen a los estudiantes, en un solo caso, a una enorme variedad de problemas legales, y así los obligan a desarrollar una perspectiva de apreciación jurídica mucho más rica. Se trata de Clínicas Temáticas o Especializadas que se involucran con casos en las áreas más controvertidas del derecho, casos que por lo general significan desafíos o

innovaciones en relación a las áreas jurídicas tradicionales, y que muchas veces utilizan el *litigio estratégico o de impacto público* como herramienta de trabajo.

Por ejemplo, la Universidad de Oregon tienen una Clínica que practica Derecho Ambiental, y la *American University* en Washington tiene una de las más destacadas Clínicas en Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Hay clínicas que se especializan en derechos civiles, derecho de mujeres o salud mental, para nombrar algunas áreas que, contextualmente, pueden significar una manera innovativa y de mayor impacto público de uso del Derecho.

En Sudáfrica hay algunas Clínicas que se vinculan con temas que contextualmente implican innovación legal, pero que se definen a sí mismas de una manera multitemática. Ellas involucran por ejemplo, casos de restitución de tierra, de abusos policiales y de vivienda a la vez, y se definen a partir de estas temáticas.

Las llamadas Clínicas de Derecho de interés público de Latinoamérica también constituyen una experiencia multitemática, pero a la inversa de las sudafricanas, algunas de ellas se definen a sí mismas por casos que involucran centralmente la idea abierta de Derecho de interés público o de impacto público (discriminación, medio ambiente, consumo, procedimientos colectivos, etc.), de manera que la agenda de casos está abierta a cualquier materia legal que contextualmente sirva a la idea de interés público sostenida por la Clínica.

La potencial desventaja pedagógica de estas experiencias reside en que cuando los casos son complejos y largos, como sucede en ciertos asuntos de derechos civiles y especialmente del Derecho de medio ambiente, los estudiantes trabajan sólo sobre pequeñas porciones de cualquier caso y no pueden participar de todo su desarrollo debido a la limitación temporal de los cursos. De manera que un mismo caso suele continuar por varios años y varias generaciones de estudiantes de clínicas, quienes sólo vivencian ciertas etapas del caso, mientras que las otras son estudiadas de manera documental, desde los informes que otros hicieron, o simplemente no llegan a experimentarse.

2) Programas de pasantías

Muchas Facultades de Derecho –especialmente en Estados Unidos e Inglaterra- permiten que los estudiantes obtengan créditos por el trabajo –gratuito- que hacen en los estudios jurídicos o en organizaciones de diferente tipo. Estos programas son llamados *Externship o Apprenticeship Programs*, y a través de ellos los estudiantes trabajan en los tribunales, en oficinas del gobierno -como la Fiscalía Criminal o agencias administrativas-, o en organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro –como organizaciones de defensa de derechos humanos-.

Las ventajas de estos programas, mediante los cuales se aprende derecho a través de la práctica real, están dadas por la variedad y la intensidad del trabajo que puede realizar el estudiante en ocasión de ellos. Pueden involucrarse en áreas del derecho en las que estén especialmente interesados, y así, escoger áreas que muchas veces están fuera del alcance de la práctica de las Clínicas de la Universidad a la que pertenecen. La perspectiva de los abogados practicantes sobre ciertos problemas legales puede ser distinta a la de los profesores de Derecho y resultar particularmente útil para que el estudiante tenga una más completa apreciación de la práctica jurídica.

La debilidad del método se encuentra en el hecho de que los abogados del lugar en el que se desarrolla la pasantía por lo general no son esencialmente docentes, sino simplemente personas que operan una oficina legal, por lo que tienden a concentrarse en el trabajo que ellos pueden obtener de los estudiantes más que en lo que pueden enseñarles²⁷.

De manera que los estudiantes de estos programas por lo general no obtienen una instrucción sistemática acerca de la tarea de los abogados, ni una oportunidad para reflexionar sobre la filosofía de ser un abogado. En lugar de ello, usualmente aprenden estas cosas a través de la observación y a través del modelo de sus mentores.

²⁷ Sobre todo las organizaciones tradicionales, no advierten a las Pasantías como una manera eficiente de cumplir con su objeto social. Pero ello no es así de manera generalizada. Por el contrario, muchas otras organizaciones, en cambio, perciben claramente que parte de su agenda puede avanzarse eficientemente a través de la concientización y divulgación social de sus políticas y discurso; y las pasantías de estudiantes, son sin duda, una excelente oportunidad para ello. Sin embargo, no todas las Organizaciones tienen en su agenda éste mecanismo de difusión y promoción.

Por supuesto que ésta no es una mala manera de aprender, pero puede mejorarse mucho si se intensifican algunos esfuerzos. En efecto, los profesores de Derecho pueden minimizar el problema de falta de supervisión en los programas de pasantías eligiendo cuidadosamente estudios jurídicos u organismos aceptables, comprometidos con la formación de los estudiantes. Debe tenerse en cuenta, especialmente, el interés de los abogados supervisores en dedicar tiempo a enseñar. Y por supuesto, es vital asegurar el contacto cercano entre el abogado supervisor y un miembro de la Facultad de Derecho, lo que puede ayudar a que el abogado mejore su actuación en su rol docente.

También debe seleccionarse cuidadosamente a los estudiantes adecuados conforme a su manifiesto interés en las áreas en que la oficina trabaja. De esta manera, el deseo del estudiante de aprender potenciará las posibilidades educativas de estos Programas.

Algunos profesores de Derecho objetan por completo este tipo de programas. Ellos creen que el tiempo para entrar al mundo de las oficinas legales es después de la graduación, y que la educación legal debe ser conducida bajo la cercana supervisión de un profesor. Esta objeción por lo general es más fuerte en los países latinoamericanos y en Gran Bretaña o Nepal, por ejemplo, que en los Estados Unidos.

Ello es así porque en los Estados Unidos el derecho es una materia para graduados, es decir que se estudia después de recibir el grado universitario en algún otro campo. Los estudiantes de derecho en Estados Unidos son bastante adultos y posiblemente suficientemente maduros y capaces de autodeterminarse y estudiar independientemente.

En cambio, en muchos otros países el Derecho es un curso universitario, de forma tal que la mayoría de los estudiantes en estos cursos son muy jóvenes y podrían no estar listos para dirigir sus estudios de una manera tan independiente de los profesores.

Ello sin embargo no constituye un óbice absoluto a estos programas. Los estudiantes de los últimos años de las carreras de Derecho estarían en condiciones de afrontar estos desafíos de aprendizaje, y como ya se advirtió antes, la supervisión de

estos Programas desde la Universidad también puede ser muy amplia y cautelosa si las Facultades así se lo proponen²⁸.

Por otro lado, una estrategia eficiente ha sido la de implementar estos Programas como el paso inmediato después de la graduación de la escuela de Derecho. Esto sucede por ejemplo en Inglaterra, en donde los *Apprenticeships* son la técnica usual en la etapa vocacional (post educación formal), y como requerimiento curricular para acceder al grado de abogado. Similar enclave tienen en Chile²⁹ y Sudáfrica³⁰.

Las pasantías están bastante difundidas en las Facultades de Derecho Argentinas. Sin embargo, es justo remarcar que esta difusión es significativa en las Facultades de Buenos Aires, y no así en las Facultades del interior del país. Por otro lado, funcionan de una manera que dista mucho de ser caracterizada como de enseñanza Clínica. En efecto, los estudiantes trabajan por lo general con escasa, o prácticamente sin supervisión académica, y la evaluación, por lo general, responde a patrones de presentismo y al cumplimiento de otras formalidades.

3) Educación clínica ciudadana (*Street Law Clinic*)

²⁸ Entre las técnicas de supervisión del trabajo de los estudiantes, en Inglaterra son usuales los “diarios” que se deben llevar mientras se trabaja en los “*externships*”. En ellos se debe registrar el trabajo que se realiza, y periódicamente producir conclusiones reflexivas acerca de lo aprendido, estableciéndose criterios de autocrítica respecto de la manera en que se cumplieron las tareas. Estos diarios son discutidos con los profesores y evaluados al final del programa.

²⁹ Todos los graduados de la escuela de derecho en Chile deben obligatoriamente prestar servicios como aprendices durante seis meses en la Corporación de Asistencia Legal, como prerrequisito de su licenciatura. La Corporación de asistencia legal fue financiada por el gobierno durante algún tiempo, tiene oficinas en todas las grandes ciudades chilenas, y provee de servicio legal tanto en asuntos civiles como criminales a la comunidad.

³⁰ Todos los graduados de derecho en Sudáfrica deben hacer una pasantía de dos años con una firma Privada o en una Clínica de Servicio Comunitario. A partir de 1994 el Consejo de Asistencia Legal (Legal Aid Board, institución gubernamental creada con el fin de proveer de asistencia legal a los grupos mas relegados de la sociedad) se asoció con las Universidades a los fines de establecer éste tipo de Clínicas de Servicio Comunitario para graduados. El Consejo contrató a abogados calificados como supervisores y hasta 10 empleados – graduados- por cada clínica para actuar como defensores públicos. Así, mientras los empleados legales satisfacen sus requerimientos de preparación profesional de manera rentada, la gente pobre obtiene representación legal supervisada. Estas clínicas han sido establecidas en más de 21 Facultades de Derecho en Sudáfrica y entienden en alrededor de 25.000 casos al año. La tendencia es, entonces, convertir en una actividad mas típicamente clínica, a una actividad que empezó como mera pasantía.

Las Clínicas de *Street Law*, a la que podríamos llamar de Educación Jurídica ciudadana, constituyen una técnica de educación a través de la práctica educativa y participativa de la ley.

En estas Clínicas los estudiantes de derecho aprenden a enseñar, y “enseñan” a ciudadanos comunes algunas cuestiones legales básicas dirigidas, por lo general, a hacer posible la participación ciudadana y el uso eficiente del Derecho en la satisfacción de las necesidades y los conflictos sociales.

A través de este tipo de actividades se busca proveer de un mayor entendimiento de la ley a aquellos que están fuera de la profesión legal, y hacer uso de métodos interactivos para desarrollar pensamiento académico crítico y destrezas cívicas. Por lo general, la filosofía y los programas de estos cursos tienden a capacitar a la gente para transformar los ideales democráticos en acción ciudadana.

Los estudiantes de derecho se benefician de varias maneras con esta experiencia, ya que obtienen un mayor entendimiento de la ley sustantiva y de los procesos de defensa a través del esfuerzo de enseñar ciertas áreas específicas del Derecho, y, además, desarrollan confianza y destreza en las presentaciones orales. Esto último se consigue tanto a partir de las presentaciones formales mismas, como a través de la reflexión sobre las estrategias y las bases de estas presentaciones.

En definitiva, se aprende a explicar la ley en los términos del hombre común y estudiando el sistema legal en el contexto de las personas directamente afectadas por éste. Todo ello hace posible además, que el estudiante realice un examen realista de los amplios conceptos de justicia y equidad.

Por otro lado, en esta tarea se desarrollan también habilidades de planificación y preparación y se mejoran las destrezas para la investigación legal.

En los Estados Unidos los estudiantes de Derecho usualmente realizan esta tarea en escuelas secundarias o en centros comunitarios o barriales. Los que trabajan en secundarios lo hacen en cooperación con los profesores de Estudios Sociales. El curso se diseña para enseñar a los estudiantes secundarios en qué medida el sistema legal afecta sus vidas diariamente, concentrándose en proveerlos de las habilidades para resolver problemas a través del conocimiento de los principios legales,

básicamente en las áreas de Derecho Criminal, Daños, Familia, y Derechos Individuales.

En los centros comunitarios el curso también tiene la finalidad de mostrar a los miembros adultos de la comunidad cómo la ley afecta diariamente sus vidas. Generalmente se dan cursos semestrales de una vez por semana ofrecidos a padres de familia sin vivienda, residentes en hogares transitorios u hogares de emergencia, o a cualquier adulto de las comunidades adyacentes que esté interesado.

Se instruye sobre pequeños reclamos ante la Corte, tenencia de la tierra, beneficios públicos, violencia doméstica, resolución de disputas, protección de consumidores, educación y otros tópicos. Se utilizan métodos interactivos que promueven la creación de discursos adecuados y obligan a los estudiantes a significativas lecturas y a practicar la escritura. De esta manera, los participantes desarrollan pensamiento crítico y habilidades comunicacionales.

Usualmente un abogado asiste en los cursos instruyendo sobre las preocupaciones de la práctica legal de la comunidad para ayudar a que el diseño de los contenidos de los cursos responda a esas preocupaciones.

El desarrollo de este tipo de Clínicas ha sido enorme en el último tiempo. Por ejemplo, el programa de *Street Law* en la Universidad de Georgetown, Washington, que comenzó hace más de 20 años, llevó al surgimiento de una organización que asiste a centros nacionales e internacionales en la formación de sus currículas. Se trata del *Street Law, Inc.*, Organización que ha desarrollado un extenso e interesante cúmulo de materiales bibliográficos profusamente difundidos. Puede encontrarse mucho de ello disponible en *Internet*, en particular un Manual de *Clínicas de Street Law*, que cuenta con toda la información necesaria para la implementación de este tipo de cursos.

En Argentina, salvo por algunas experiencias aisladas, esta clase de actividad estructurada como Clínica de Enseñanza del Derecho prácticamente no se ha desarrollado.

4) Clínicas de legislación

En el último tiempo se han desarrollado ciertas teorías acerca de lo que se conoce como *legislative lawyering*, que podríamos traducir como “abogacía legislativa”.

Esta disciplina pretende combinar el conocimiento de la realidad política legislativa con un entendimiento profundo de las cuestiones legales (que incluyen reglas de interpretación, apreciación de los textos, etc.), para así capacitar en el desarrollo de proyectos legislativos que alcancen de manera efectiva ciertos objetivos, y que además tengan una oportunidad real de ser aprobada. También persigue la capacitación para la implementación de estrategias eficaces que permitan impedir o modificar legislación que se opone a esos objetivos³¹.

La idea detrás de esta teoría, es que a través de la combinación de conocimientos políticos y legales, se puede alcanzar un desarrollo creativo y sofisticado de soluciones legales plausibles.

Sobre esta base, se han implementado Programas Clínicos tendientes a desarrollar las habilidades para esta disciplina. Es decir, para preparar abogados cuyo consejo (como asesores, consultores, legisladores, etc.) podría ser útil y aceptado por los estrategas, por los “lobbistas” y por el resto de los actores de un Congreso Legislativo³².

Las “Clínicas legislativas” que tienden a formar este tipo de abogados se estructuran de diferentes maneras. Una de ellas supone que los estudiantes trabajen como abogados legislativos en organizaciones de interés público –las que son tomadas como clientes que tienen objetivos legislativos en el Congreso-. Los clientes proveen su conocimiento en estrategia, *lobby*, manejo del público y de los medios de prensa, y la Clínica de estudiantes provee los servicios de abogados legislativos.

³¹ De acuerdo al “Five Circles Theory” un abogado legislativo tiene un rol diferente al del estratega (quien “desarrolla el show completo” en alcanzar la aprobación de un proyecto de ley o detenerlo) y diferente al de un “lobbista” (quien está envuelto en el esfuerzo diario de conseguir los votos de los miembros del congreso). Ella o él abogado legislativo, es el individuo responsable por el desarrollo del contenido de la propuesta legislativa, o el contenido de la enmienda que podría parar o alterar efectivamente la legislación propuesta. En éste marco, se exige que los abogados legislativos estén bien preparados tanto en derecho como en cuestiones de política, para diseñar la legislación eficientemente.

³² Los lobbistas y los abogados legislativos son miembros distintos de un mismo grupo de trabajo en una iniciativa legislativa. Idealmente, este grupo también incluye un estratega, un organizador de grupos, y a persona encargada de la prensa.

De esta manera los estudiantes reciben entrenamiento en abogacía legislativa; los grupos de abogados con quienes el cliente trabaja en coalición son expuestos al concepto de abogacía legislativa; y el cliente, la coalición, y los congresales, reciben el beneficio de este tipo de trabajo.

De manera que las Clínicas cumplen una doble misión:

- ? Desarrollan proyectos que avanzan el interés público y proveen representación a clientes sin fines de lucro que necesitan servicios de abogados legislativos.
- ? Provee a los estudiantes de Derecho del entrenamiento, la supervisión y la experiencia en el campo necesaria para que se conviertan en eficientes abogados legislativos.

Una manera interesante de estructurar éstas clínica aparece en el Instituto Harrison de Políticas Públicas, en la Universidad de Georgetown en Washington, DC. Desde este Instituto se proveen servicios a legisladores, oficiales públicos y organizaciones sin fines de lucro que activamente persiguen reformas económicas y sociales³³.

Algunos estudiantes trabajan en el proyecto de administración del Instituto, algunos directamente con oficiales de gobierno u organizaciones sin fines de lucro, y otros representan al Centro de Políticas Alternativas (CPA³⁴) y sus redes de legisladores estatales, administradores y abogados.

En este último caso, los estudiantes pasan la mayoría del semestre de otoño trabajando dentro del Instituto, o en el CPA para desarrollar propuestas de política. En los primeros meses, la Clínica se concentra en el diseño y composición de la política, más que en el proceso dentro de una agencia legislativa estatal. Ya en el segundo

³³ Se concentra en el rol del Estado en el sistema federal, lo cual envuelve un análisis de la interacción entre Ciudad, Estado y Gobierno. La labor del Instituto presupone que son los Estados Federales los "laboratorios de la democracia" que generan innovación para el futuro federal de una política federal o de multiestados.

³⁴ CPA es un centro sin fines de lucro, no-partidario, que trabaja con el fin de construir una nueva economía inclusiva, participativa y ambientalmente sustentable.

semestre, los estudiantes se convierten en altamente interactivos con la red nacional de clientes y estrategias asociados.

Servir a estos clientes requiere que los estudiantes integren a sus conocimientos del Derecho, conocimiento sobre políticas públicas y sobre lo político. El primer rol del estudiante es ayudar a los clientes en el desarrollo de un plan estratégico para conseguir resultados efectivos o efectivizables a través de la investigación y el diseño.

Este proceso de investigación y diseño termina en ciertos productos, los cuales por lo general incluyen un escrito de política pública, un modelo de legislación, un libro de recursos y visibilidad mediática a través, por ejemplo, de una conferencia de prensa y artículos periodísticos. En ocasión de ello los estudiantes tienen varias oportunidades para hablar públicamente ante grupos de oficiales públicos, comités de asesores, reuniones de coalición y conferencias.

Este tipo de técnica de Educación Clínica es prácticamente inexistente en Argentina.

c. Conclusión de la Segunda Parte

En distintas partes del mundo se han desarrollado y madurado muchos instrumentos pedagógicos por medio de los cuales los estudiantes pueden aprender (a través de la experiencia) los diversos trabajos que debe realizar un abogado.

Resulta claro que las variantes técnicas por medio de las cuales se pueden alcanzar alguno de los objetivos mencionados en la primera parte, son tantas como lo permita la creatividad y el impulso del educador. La elección de alguna de ellas, o de variantes de algunas de las mismas dependerá, sin embargo, de las posibilidades que ofrezca el contexto legal y cultural. Por ello es importante tener en claro a qué objetivos sirve mejor cada una y cuánto ellas exigen de los actores de la estructura educativa.

Por otro lado, es bueno tener en cuenta que las Clínicas pueden direccionarse a preparar a los estudiantes en una enorme diversidad de funciones de los abogados.

He aquí un cuadro diseñado por el profesor Domenech³⁵, de tipificación de ejercicios profesionales, el que resulta de cruzar por un lado tipologías de ejercicios y, por otro, lugares de trabajo.

	En los Poderes del Estado P.E. / P.J./ P.L. ³⁶ Otros	Fuera de ellos Empresas No empresarios
Litigante		
No litigante Tercero en un litigio No tercero en un litigio		

El Profesor Domenech invita a través de éste cuadro a revisar cuáles casos del ejercicio profesional encuentran Clínicas asociadas y cuáles no. Ello permite

³⁵ Ernesto E. Domenech (Profesor y Director del Departamento de Investigaciones de la Universidad de La Plata) después de hacer una lectura de este trabajo “en evolución”, como la que hacen los intelectuales comprometidos y los buenos amigos, me acercó entre varias otras sugerencias, el diseño de éste cuadro que me permito incluir aquí.

Ernesto también me sugirió agregar entre las alternativas de Técnicas Clínicas a los “Ateneos” (técnica que se puede importar de la medicina) y al trabajo sobre casos reales pasados. Considero que ambos serían excelentes alternativas de enseñanza clínica. Sin embargo, no incluí la primera porque desconozco de su utilización sistemática, y mi idea era presentar las técnicas existentes para poder analizar ventajas y desventajas comprobadas, como punto de partida para el análisis. No incluí el estudio de casos reales pasados porque me obligaría a involucrarme en una discusión demasiado compleja para los fines de éste trabajo, la que protagonizaron los “realistas” y quienes sostenían el “método de casos”. Creo si válido aclarar que considero que el estudio de los casos pasados puede ser una experiencia clínica válida con los aditamentos sugeridos por J. Frank en Ob. Cit. Esto es, el estudio de todos y cada uno de los incidentes del expediente del caso, sin excepción, y no sólo la sentencia como suele ocurrir con el tradicional modelo estadounidense del “método de casos” a veces combinado con el método socrático de preguntas por parte del profesor.

³⁶ Léase Poder Ejecutivo por P. E., Poder Judicial por P.J., y Poder Legislativo por P.L. En la categoría otros podría incluirse a los organismos del Estado que no pertenecen de manera pura a uno de los tres poderes mencionados. Por ejemplo, el Consejo de la Magistratura, las Defensorías del Pueblo, ciertas Auditorías, etc.

apreciar e imaginar cuán amplio es el horizonte de expectativas a las que puede responder el desarrollo Clínico.

Tercera Parte: Los desafíos de las Clínicas Jurídicas en Argentina³⁷

a. Las técnicas implementadas en Argentina

En la Argentina los programas de pasantías son el tipo de entrenamiento práctico más difundido. Estos programas suelen direccionarse al modelo de aprendizaje a través de la observación de los actores reales, y como ya se mencionara en la segunda parte, no suelen estar lo suficientemente supervisados académicamente como para evaluarlos en cuanto experiencia clínica. Por otro lado, los ensayos de Educación Jurídica Ciudadana desde las Facultades de Derecho son aislados y sin registro de uso sistemático, y no parece existir ninguna experiencia de Clínica jurídica de Legislación en el país.

De manera que de todas las técnicas experimentadas en el mundo, en la Argentina hasta ahora sólo se tentaron unas pocas Clínicas de casos y algunas experiencias aisladas y no sistemáticas. Entre ellas, hay algunos cursos de “Práctica Profesional” que se estructuran a partir de la Asistencia Jurídica Gratuita a la comunidad, pero en ellos tampoco se lleva adelante una supervisión y evaluación de los estudiantes que alcance calidad Clínica, ni se organiza la forma de hacerlo posible.

Cabe en cambio resaltar la existencia de algunas Clínicas de litigio innovador o estratégico en el marco del “Programa Inter Universitario de Acciones de Interés Público”. Este programa respalda una Red de Clínicas que comprende a tres Instituciones Argentinas: La Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de

³⁷ La perspectiva de esta descripción y diagnóstico, dista mucho de ser externa o no comprometida, desde que he trabajado durante los últimos cinco años, como miembro y eventualmente co-coordinador de las Clínicas de la Universidad de Palermo, así también como investigadora en el Programa de Investigación sobre Derecho de interés público en la Argentina, coordinando el área de Réplica de Clínicas en Facultades de Derecho, que se desarrolló en los últimos dos años en la Universidad de Palermo. Sin duda, estas experiencias constituyen la fuente más directa de mis conclusiones sobre los temas que estoy tratando.

Buenos Aires, la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad de Palermo, y la Clínica de Derecho Penal de la Universidad del Comahue³⁸.

Detalle a continuación algunos rasgos sobresalientes del funcionamiento de estas tres Instituciones, dado que constituyen la experiencias Argentinas más claramente orientadas a alcanzar las funciones/objetivos de la enseñanza Clínica.

1) La Clínica de interés público de la Universidad de Buenos Aires. *Clínica de casos sobre temáticas innovadoras que funciona fuera del ámbito de la Universidad.*

Hace aproximadamente ocho años se celebró un convenio entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), por el cual se implementó un curso de Clínica de Interés Público a cargo de abogados del CELS.

En este curso se trabaja sobre casos reales, haciendo uso del litigio innovador en materia de derechos humanos, aunque con algunos rasgos típicos de los Programas de Pasantías. Estos rasgos están dados por el hecho de que la supervisión de los estudiantes está a cargo de una institución externa a la Universidad (el CELS, institución que funciona como Organización No Gubernamental que persigue la realización y promoción de Derechos Humanos), y porque parte de la experiencia transcurre fuera de la Universidad y conforme a los objetivos, estrategias, y funcionamiento de la Organización.

No obstante ello, los abogados del CELS son a la vez profesores de la Universidad, y la calidad de la supervisión y evaluación de los estudiantes no dista de la de cualquier otro curso académico. Precisamente, uno de los méritos más destacados del CELS es el haberse tomado seriamente su función pedagógica, de manera de estructurar la Clínica como si fuera un curso Universitario con supervisión y evaluación de los alumnos en un marco funcional destinado exclusivamente a ellos dentro de la organización.

³⁸ La red de Clínicas de interés público se inicia como Proyecto Piloto a fines de 1995 bajo la coordinación de la Universidad Diego Portales en Chile, y se formó con tres Clínicas en Chile (Universidad Diego Portales Universidad de Talca –que ya no funciona- y la Universidad Católica de Temuco), dos Clínicas en Perú (Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de San Agustín de Arequipa) y las tres Clínicas Argentinas.

El CELS es quien selecciona los casos conforme a sus objetivos políticos, y es el responsable último ante los clientes. Los éxitos judiciales de la Organización en los que ha participado la Clínica son múltiples y de un nivel de innovación notable. Este estilo de implementación ha demostrado que es posible hacer que los estudiantes resulten útiles asistentes y optimicen el trabajo sobre casos de Organizaciones No-Gubernamentales de Derechos Humanos, mientras aprenden la práctica del derecho.

Al mismo tiempo, los estudiantes experimentan la mecánica de trabajo de estas organizaciones y se familiarizan con la manera en que el derecho puede contribuir a alcanzar ciertos objetivos políticos y sociales específicos. Esta experiencia resultó crucial en la formación de varios de los que hoy son abogados de “derechos humanos”, muchos de los cuales continúan trabajando en la misma Organización, o en otras Organizaciones de Interés Público.

2) La Clínica de Interés Público de la Universidad de Palermo. *Clínica de casos sobre temática innovadora.*

La Universidad de Palermo en cambio, reproduce el modelo típico de las Clínicas de Casos que funciona dentro de la Universidad como un curso supervisado por profesores. Si bien en un comienzo la Clínica funcionó en conjunto con la Asociación por las Libertades Civiles y se insertó exclusivamente dentro del curso de postgrado en Derecho, finalmente la Clínica se incluyó también en los cursos de la carrera de grado y se independizó de la Asociación.

Las características de Palermo no distan demasiado de las características de la Clínica del CELS. Jóvenes abogados que son alumnos de la Maestría, y estudiantes alumnos de grado, interactúan en un grupo que se concentra en litigio estratégico sobre diferentes áreas del derecho, bajo la dirección de un profesor de Clínicas y abogados coordinadores con matrícula y experiencia en litigio.

Palermo dirigió gran parte de sus esfuerzos a la promoción de una novel herramienta procesal: el Amparo Colectivo. La experiencia en ese campo motivó en los últimos años un Programa de Investigación dentro de la Universidad específicamente destinado al estudio de los alcances de las herramientas procesales disponibles en la Argentina con mayor potencialidad para la promoción del interés público a través del uso del Derecho, estudio que tuvo como eje al **Amparo Colectivo**.

La labor de la Clínica de Palermo también ha arrojado como resultado una variada cosecha de precedentes jurisprudenciales y administrativos innovadores³⁹, además de una refinada producción en el diseño de escritos judiciales y en asuntos de dogmática que podríamos calificar como *concientemente política*⁴⁰, relativa a temas procesales.

Resulta claro que esta Institución académica pese a privilegiar sus objetivos políticos de innovación jurídica por encima de los pedagógicos, no ha dejado de funcionar como un sofisticado laboratorio de teoría sobre la práctica del Derecho. En él, al igual que lo que sucede en la Clínica del CELS, se forman y entrenan abogados con una perspectiva del derecho mucho más amplia que la de aquellos formados a través de los métodos tradicionales.

3) La Clínica derecho penal de la Universidad de Comahue. *Clínica de Casos sobre temática Innovadora que funciona dentro del ámbito de la Universidad.*

En la Facultad de Derecho de la **Universidad de Comahue** funciona la **Clínica de Derecho Penal**, única experiencia Clínica fuera de Buenos Aires que ha conseguido el respaldo institucional de una Universidad.

Vinculada a la cátedra de Derecho Penal se constituye formalmente como una típica Clínica Temática sobre un área tradicional del Derecho, bajo la forma de “Seminario de Profundización de Derecho Penal”, y otorga créditos académicos a los estudiantes que participan.

Pese a la aparente especificidad temática de los términos en que consiguió institucionalizarse, en los hechos, la Clínica del Comahue concentró su trabajo en temáticas “Penitenciarias”, provocando una serie de importantes avances en el sistema penitenciario de Neuquen, cuestión que la convirtiera en un Órgano de permanente contralor e innovación en esta área.

³⁹ En particular, ver los casos referidos al reconocimiento del derecho constitucional a la Educación Bilingüe de una Comunidad Aborigen del Neuquen, y el derecho a un cupo igualitario para las mujeres, en un Instituto de Educación Física de la Ciudad de Buenos Aires. Ver detalle en www.palermo.edu.ar /Clínica Jurídica

Haciendo uso del litigio colectivo y estratégico, en los hechos funciona como una Clínica que trabaja en la Innovación Jurídica y que hace las veces de un curso con créditos académicos para los alumnos.

b. Diagnóstico

Los objetivos de estos tres Programas Clínicos son eminentemente reformadores. Ellos tienden a revalorizar el papel del derecho en la sociedad, y se oponen a la perspectiva tradicional, “la que es considerada doblemente reduccionista, tanto porque gira de manera casi exclusiva en torno al paradigma del derecho privado, como porque descuida las habilidades y capacidades de los abogados que hacen posible efectuar contribuciones significativas a la sociedad. Significa además un replanteo del concepto de lo público, que promueve el paulatino alejamiento de su identificación tradicional con el ámbito de lo estatal”⁴¹.

Desde esta perspectiva, el litigio estratégico o de impacto, de enorme complejidad desde el punto de vista jurídico (en la medida en que generalmente implican poner en tela de juicio la jurisprudencia predominante reuniendo argumentos para abrir paso a una nueva jurisprudencia), resultó y resulta especialmente apropiado para entrenar a un grupo de estudiantes en una serie de destrezas argumentativas y prácticas que por lo general son dejadas de lado en la educación tradicional⁴². Este grupo de estudiantes se educó a través de las Clínicas en una concepción de lo público independiente del ámbito estatal, y pasible de construirse en el debate judicial.

Sin embargo, estas Clínicas aún no logran expandirse ni reproducirse en otras instituciones Universitarias, de manera tal de hacer que ese grupo de estudiantes que se entrenan a través de las Clínicas se convierta en un número significativo en la Argentina. Ello implica, en cierta forma, un fracaso de las pretensiones reformistas, las que continúan siendo el dominio de una minoría académica –concentrada

⁴⁰ Ver detalles acerca de a que nos referimos con la frase “dogmática concientemente política” en el título 5) Redirección de la discusión académica, del apartado b) de la Primera Parte, y en la cita al trabajo de Alberto Bovino y Cristián Courtis en nota 25.

⁴¹ Gonzalez M. Felipe. *Evaluación y perspectiva de la red universitaria sudamericana de acciones de interés público*. En Defensa Jurídica del Interés Público. Enseñanza, estrategias, experiencias. Cuaderno de Análisis Jurídico. Escuela de derecho. Universidad Diego Portales. Serie de Publicaciones especiales 9. Octubre, 1999. Santiago, Chile.

⁴² Gonzalez M., Felipe. Ob cit. en nota 31.

principalmente en Buenos Aires- que encuentra dificultades para reproducirse en otros núcleos académicos y especialmente en el resto del país.

Por otro lado, la complejidad del litigio de impacto o estratégico por lo general demanda mucho tiempo, y da como resultado unos pocos aunque significativos casos por año. Si bien es justo resaltar que la relevancia jurisprudencial de estos casos ha abierto puertas para demandar causas que antes no se demandaban, también se debe tomar conciencia de que a través de ellos sé esta lejos de ayudar a satisfacer la demanda de asistencia legal de segmentos significativos de la sociedad Argentina.

Especialmente me refiero a aquellos grupos que no acceden a la justicia, no por la complejidad de sus causas o por interpretaciones conservadoras, sino simplemente por falta de dinero para pagar a un abogado que las lleve adelante.

Es notable que fuera del Programa de Clínicas mencionado, las clínicas de asistencia jurídica gratuita o *Legal Aid Clinics* no existen en Argentina, o bien son marginales en las currículas -por lo general se constituyen como el práctico de la carrera- son poco supervisados, y prestan servicios a sectores limitados y poco representativos de la demanda social⁴³.

De manera que a diferencia de lo que pasa en el resto del mundo donde las clínicas asistenciales y de educación jurídica ciudadana predominan numéricamente, y desde las que se provee de asistencia jurídica gratuita a grandes segmentos de la comunidad, las oficinas de asistencia jurídica gratuita argentinas- que difícilmente puedan caracterizarse como clínicas- son escasas y no satisfacen demandas sociales de importancia. Por cierto, no puede ignorarse que esto sucede en momentos en que en la Argentina, esta demanda ha crecido enormemente a raíz de la crisis económica de los últimos años.

⁴³ Como la gran excepción cabe resaltar el curso de Práctica Profesional de la Universidad de Buenos Aires (UBA), el que definitivamente constituye el más notable, tradicional y de mayor escala en éste sentido. Creado hace más de cincuenta años, el Centro de Formación Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA recibe más de 20.000 consultas anuales en su servicio de consultoría, asesoramiento y patrocinio gratuito para personas que no disponen de recursos, con 2.200 alumnos por semestre y la supervisión de más de 80 docentes. Funciona en el noveno piso de la Corte Suprema de Justicia en el centro urbano de la Ciudad de Buenos Aires. Por cierto, bastante alejado de las localidades de bajos recursos.

Pese a las cualidades del Programa Latinoamericano y el exitoso impulso que su actividad ha tenido en el contexto de la reforma constitucional de 1994, y también a diferencia de lo que ha sucedido en el último lustro en las democracias jóvenes del resto del mundo, la actividad Clínicas en Argentina no ha crecido numéricamente, ni se ha diversificado a otras formas de Clínicas Jurídicas.

Al no tentarse otras técnicas Clínicas, se pierden importantes funciones pedagógicas y sociales que las Clínicas que sólo se focalizan en el litigio de impacto, no alcanzan a satisfacer. De esta forma, los efectos reformadores del sistema educativo y de la profesión legal no se expanden como cabría esperar.

c. Obstáculos para la expansión

Es justo señalar que la falta de expansión del Método Clínico no tiene que ver con la calidad del trabajo llevado adelante por las Clínicas que actualmente funcionan en la Argentina, sino con los serios obstáculos y resistencias a su **implementación** que se oponen desde el contexto de la profesión legal en nuestro país.

Hace dos años comenzó en la Universidad de Palermo el Programa de investigación sobre Derecho de Interés Público que tuvo entre sus múltiples objetivos el diseño de estrategias para la creación de Clínicas en Argentina. Se visitaron algunas Universidades para promover su implementación, se trató de identificar interlocutores, y se desarrolló material de apoyo para los emprendimientos⁴⁴.

No resulta sorprendente que entre las conclusiones de este trabajo se estableciera que las más fuertes resistencias son en general internas –es decir desde la Institución Universitaria y desde las Corporaciones de abogados–, dado que la propuesta de inclusión de los métodos clínicos lleva insita una fuerte vocación crítica y reformista del sistema dominante.

Las principales dificultades para el desarrollo de los proyectos de Clínicas que se encontraron, estaban vinculadas a las siguientes cuestiones:

⁴⁴ Como resultado de éste trabajo se han formado grupos con Proyectos Clínicos en Mendoza, La Plata, Santa Fé y Córdoba.

1. La rigidez de las currículas y el alto nivel de regulación legal sobre las mismas: La organización y estructura de las Facultades de Derecho esta reguladas por la Ley de Educación Superior y fiscalizada por organismos gubernamentales para su acreditación como tales. Las Currículas son por lo general poco flexibles. En general se establece un número fijo de materias obligatorias que se mantienen por largos períodos de tiempo (que puede alcanzar décadas) con un programa determinado, y casi sin materias optativas.

En las Universidades Públicas (que son las que aglutinan a la enorme mayoría de la población universitaria), cualquier reforma curricular exige una resolución del Consejo Académico, órgano por lo general complejo y con altos niveles de burocratización. De manera que las reformas curriculares exigen esfuerzos políticos de negociación interna que frecuentemente son inconmensurablemente complejos.

Las Universidades Privadas no son mucho más flexibles ni mucho menos burocráticas. De manera que en cualquier caso, la inclusión o implementación de nuevos cursos, y sobre todo cursos con estructuras funcionales diferentes a las tradicionales “clases magistrales”, supone procesos políticos y de burocracia interna de difícil superación.

El largo tiempo que insumen las negociaciones para la implementación de nuevos proyectos, introduce el riesgo de la pérdida de incentivo en sus promotores, o el de impulsarlos a desarrollar sus iniciativas externamente a la Universidad. Así, algunos emprendimientos que empezaron como proyectos de Clínicas Universitarias, se están perfilando como proyectos Clínicos de estudiantes y jóvenes abogados que se inclinan por empezar a funcionar fuera de la Universidad hasta tanto se alcance acreditación institucional⁴⁵.

El peligro de este tipo de tentativas es que la institucionalización externa vuelva más difícil la continuación de las negociaciones y acuerdos con la Universidad, en la

⁴⁵ Este es el caso del Proyecto de Clínicas que se está llevando adelante en la ciudad de Mendoza por un grupo de estudiantes que forman parte del COLADIC (Consejo Latinoamericano de estudiosos del Derecho Internacional y Comparado). Este grupo ha institucionalizado el Proyecto Clínico como un Instituto de Estudios dentro de la estructura funcional del COLADIC, organización externa a la currícula universitaria formada por jóvenes abogados y estudiantes.

medida en que los proyectos clínicos empiecen a actuar como instituciones con agenda propia formada fuera de la Universidad.

2. Falta de Saber Práctico y de Profesores en condiciones de Enseñar las destrezas para la Práctica abogadil. El carácter no-académico que tradicionalmente tienen las destrezas abogadiles en Argentina explica la escasísima reflexión acerca de muchas de las tareas propias de la práctica profesional.

Casi no se ha desarrollado en la academia legal Argentina un “saber práctico”⁴⁶, en el sentido de que no hay material bibliográfico sobre estrategias de litigio, técnicas de entrevista y asesoramiento, conflictos éticos, etc⁴⁷. Los expertos sobre el tema probablemente dirigen estudios jurídicos pero no producen material bibliográfico ni enseñan el tema en las Universidades, dado que no hay interés académico sobre estos temas.

Los profesores de derecho, formados y entrenados casi exclusivamente en la dogmática jurídica, cuando no desconocen el “saber práctico” son al menos incapaces de transmitirlo sistemáticamente a los alumnos. Generalmente, las técnicas interactivas de enseñanza son ignoradas o dejadas de lado, ya que las clases magistrales suelen ser los suficientemente eficientes para transmitir el “saber de la dogmática jurídica”, la que constituye la única materia de interés académico.

De manera que para promover la implementación de Clínicas en nuestro país se debe enfrentar el formal, pero insoslayable obstáculo, de la ausencia de material bibliográfico que respalde los programas Clínicos, y de profesores con experiencia en la enseñanza de este tipo de cursos. Por el contrario, los profesores de carrera son los que más lejos están de llevar adelante este tipo de iniciativa, dado que la academia por lo general ignora esta área del saber de los abogados⁴⁸.

⁴⁶ Esta frase fue tomada de las expresiones literales vertidas por el Dr. Ernesto Domenech, en ocasión de las Jornadas sobre Clínicas de Interés Público, realizadas en la Ciudad de Córdoba el 12 y 13 de Julio de 2002. www.jornadasclinicas-credip.org.

⁴⁷ La mas notable excepción a esta regla la constituye los el reconocido trabajo de Genaro Carrió *Cómo argumentar un caso frente a un Tribunal* en la Revista Jus –Nro. 25- y *Cómo estudiar un caso*. En la misma revista Nro. 27

⁴⁸ Este problema tampoco puede subsanarse sólo importando bibliografía. En efecto, los países de habla hispana con sistemas jurídicos similares a los nuestros tienen similares carencias, y la bibliografía anglosajona referida a estos temas, resulta de utilidad relativa, teniendo en cuenta que responde a un sistema legal diferente (el *common law*) con procedimientos y reglas de la práctica con varias diferencias relevantes.

3. Temores a la Politización de la Universidad: Muchos miembros de la profesión legal y del mundo político ven las actividades de las Clínicas como una interferencia inadecuada de las universidades en asuntos de política en los que ellas no deberían involucrarse.

Esta objeción está dirigida especialmente a las Clínicas de impacto que trabajan en la promoción de cambios sociales. Algunos miembros de la profesión legal van más lejos y señalan que el derecho y los tribunales deben ser agentes de estabilidad social, mientras que los cambios progresistas deben ser llevados adelante a través de políticas democráticas en los órganos legislativos.

Este tipo de argumentos está obviamente relacionado con la concepción formalista del derecho y una concepción conservadora del rol del abogado en la sociedad, concepciones que las clínicas, por cierto, enfrenan abiertamente. Sin embargo, cuando la objeción proviene de los directivos Universitarios, se traduce en precauciones de resguardo institucional que son difíciles de atemperar. En efecto, los Directivos Académicos temen que las Clínicas se vean públicamente, o que sean usadas de hecho, como mecanismo para hacer política partidaria desde la Universidad.

El hecho de que las Clínicas tienen fines políticos (generar cambios sociales a través del derecho) es una cuestión incontrovertible. Sin embargo, en el contexto de comunidades tan polarizadas por las luchas partidarias, y con tan poca práctica de política institucional en la sociedad civil, es difícil presentar y hacer comprensible el concepto de actividad política no partidaria.

En cualquier caso, el rol social de las Universidades en la formación de profesionales, nunca fue apreciado o resaltado en la Argentina por los directivos Universitarios como un rol político, aunque obviamente siempre lo haya sido. De manera que todos aquellos factores pedagógicos que introducen “ostensiblemente” calidades políticas en el seno de los claustros académicos, contaminando el discurso estrictamente pedagógico con un discurso de estrategia social, promueven, *prima facie*, las resistencias de las autoridades de algunas instituciones universitarias.

4. Prevenciones institucionales: Las Clínicas introducen en la estructura funcional de las Universidades una serie de elementos que generan resistencia y prevenciones.

Dado que funcionan con la estructura de un estudio jurídico, introducen todos los elementos aleatorios propios de la actividad profesional. Por ejemplo, la eventual responsabilidad por las costas de un proceso judicial, o por daños a terceros, o frente al cliente por *mala praxis*. Además, cuando se considera que estas Clínicas tendrán como miembros funcionales a *estudiantes* de Derecho, los temores de los responsables institucionales a estas eventualidades se multiplican.

Por otro lado, la posibilidad de que se devengan honorarios en favor de la Clínica introduce eventualidades no previstas por la estructura financiera tradicional de las Universidades.

Estas no constituyen objeciones fuertes, y son fácilmente salvables desde el punto de vista de la organización. La responsabilidad profesional y frente a terceros es del abogado a cargo de la Clínica, y puede pactarse que el destino de los honorarios sean afectados a gastos generales de la Clínica y a eventuales compensaciones, o que se incorporen a los fondos generales de la Universidad, indistintamente.

5. La resistencia de los Colegios de abogados: El ejercicio del poder de policía sobre la profesión legal fue delegado por el Estado en los Colegios de Abogados de las diferentes jurisdicciones argentinas. Ellos regulan gran parte del ejercicio de la profesión a través de los llamados Códigos de Ética y de los Órganos del Colegio destinados a ejercer el control.

Además de tener el monopolio de un requisito ineludible para el ejercicio profesional (la Colegiatura), los Colegios ejercen su control sobre la actividad con clara tendencia al “gremialismo” profesional.

Esta tendencia explica las normas de ética profesional y las interpretaciones de las mismas, que han establecido que la asistencia jurídica gratuita constituye un mecanismo de competencia desleal. Con este argumento se suele censurar la actividad de las Clínicas, que desde la perspectiva de la Corporación profesional se presentan en el mercado del ejercicio profesional como un tipo de actividad prohibida.

d. Consideraciones para enfrentar el desafío de implementar clínicas jurídicas en Argentina

El principal desafío para el desarrollo del Método Clínico en Argentina es lidiar con estas resistencias generando alternativas plausibles de implementación de Clínicas.

En Argentina ello requiere de una estrategia que aprenda de la experiencia y no repita errores de otros movimientos reformistas. Es decir, que es necesario imaginar alternativas adecuadas a nuestra realidad que no sean meros transplantes de otros modelos, sino modelos pensados para lidiar con los obstáculos mencionados más arriba, sin perder de vista el objetivo general de tratar de romper con el círculo vicioso de una formación incompleta del abogado, y una profesión legal sin compromiso social ni responsabilidad política.

Una estrategia demasiado confrontativa tiene pocas posibilidades de éxito, y probablemente sólo funcione en el ámbito de las minorías académicas que hasta ahora han respaldado las Clínicas.

Por ello, los modelos que se piensen, deben tomar en cuenta las limitaciones y características de los actores de nuestro sistema educativo y legal y los incentivos naturales de la situación social y política, de manera de constituir un punto de partida viable para una estrategia de reforma con posibilidades de expandirse en el futuro.

Señalo a continuación algunas sugerencias y precauciones que pueden ayudar a los futuros diseñadores y promotores clínicos⁴⁹.

- ? Para lidiar con los obstáculos curriculares es bueno tener en cuenta que las Clínicas no necesitan ser reconocidas formalmente como una estructura funcional *siu generis*, aunque de hecho lo sean. Ellas pueden en cambio, adoptar modalidades existentes y que ofrecen mayor flexibilidad, ya sea en las currículas, o fuera de ellas como “actividades de extensión universitaria” o “extracurriculares” opcionales. Pueden empezar, por ejemplo, como *Seminarios de Profundización* en ciertas áreas del Derecho (como sucede en la Universidad del Comahue). Estos Seminarios por lo general gozan de gran versatilidad

⁴⁹ Es claro que el financiamiento externo de estos emprendimientos puede ser decisivo. El contexto hostil de la situación económica de Argentina, y las resistencias mencionadas, vuelven imposible un verdadero avance de reformas sin respaldo financiero a los emprendedores.

en sus contenidos y programas. De igual manera, podrían insertarse en “Programas de Investigación” que existen en casi todos los departamentos de Postgrado, funcionando como laboratorios que analizan con detenimiento ciertas materias a través del patrocinio de casos reales. Otra estrategia posible es la de incluirlas en los tradicionales programas de “Practica Profesional” transformando las viejas prácticas de mera observación y trabajo mecánico, en prácticas participativas y reflexivas. Por lo general, estos prácticos ofrecen la oportunidad más clara para llevar adelante la actividad Clínica en un contexto preordenado para la interactividad con casos reales.

- ? La estrategia de promover el método Clínico como una manera de profundizar el saber dogmático sobre un área del derecho puede ser más efectiva y tener mayor potencialidad reformista de lo que parece. Ello sería así, especialmente si se saben aprovechar las ambiciones “autonómicas” de las diferentes Cátedras Universitarias sobre ciertas áreas del Derecho. En efecto, las Clínicas puede presentarse como una propuesta seductora para los Jefes de Cátedra tan comprometidos en demostrar la especialidad de ciertas ramas de lo jurídico⁵⁰. Además, los resultados de estudiar y discutir la dogmática desde una perspectiva Clínica, pueden ser altamente enriquecedores y dar productos que revolucionarían el debate de la académica nacional ⁵¹.

- ? Para lidiar con los obstáculos curriculares es también útil ver a la diversificación de las técnicas clínicas en uso, como una estrategia de expansión. Seguramente los Programas Clínicos de “Educación

⁵⁰ Es necesario remarcar que las clínicas están lejos de legitimizar la ansiada atomización del derecho en áreas temáticas. Por el contrario la solución de los casos reales suelen atravesar transversalmente varios temas jurídicos, de manera de poner de resalto la uniformidad del sistema más que la especialidad temática. De manera que la estrategia que se propone aquí, es simplemente aprovechar las pretensiones autonómicas para proponer estudios profundizados. Los resultados de ellos pueden no responder a las pretensiones de quienes en principio se vean seducidos por usar las Clínicas como método de profundización.

⁵¹ En este sentido, como ya lo afirmara en la primera parte, apartado b) título 5) Redirección de la reflexión académica, considero que las Clínicas pueden hacer posible el desarrollo de una dogmática inovativa en el contexto del derecho nacional. Lo que Alberto Bovino y Cristián Courtis llaman “una dogmática concientemente política”, es decir una dogmática inspirada y que explicita sus objetivos políticos. Me parece claro que hacer dogmática como un ejercicio deductivo de las conclusiones de otros, como se viene haciendo en la Argentina, es un ejercicio

Jurídica Ciudadana” son los que menos resistencias y obstáculos afrontarían en su implementación. Ellos podrían fácilmente diseñarse de manera conjunta con Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en estos temas, y constituir un prometedor comienzo en el entrenamiento de estudiantes en sus habilidades comunicacionales y críticas. Además, ello promovería la interacción social a través del derecho, y la generación de demanda de servicio legal para futuras clínicas de casos.

- ? Es importante que los proyectos Clínicos tomen en serio la responsabilidad de producir y registrar un “saber práctico”. De otra manera la experiencia reformista pierde capacidad para institucionalizarse. Ello es así en cuanto las potencialidades imitativas de una experiencia sin registros, corre el riesgo de quedar encerrada en los límites territoriales de la institución en la que se desarrolla, y en los límites temporales de los actores de la reforma. No ignoro que es difícil comprometer a los profesores de derecho formados en la tradición de la dogmática jurídica en el estudio de este tipo de saber práctico –que aparece como de menor categoría, o no académico-. Por ello, es que el camino más aconsejable parece ser transformar a los abogados practicantes en agentes de reflexión sobre lo que hacen. Me refiero a que es necesario buscar canales para atraerlos a las aulas, entrenarlos en el ejercicio docente, y convertir la práctica profesional en objeto de estudio.
- ? Frente de las objeciones originadas en el temor a la politización de la Universidad, resulta claro que las Clínicas que se definen a partir del litigio estratégico o de impacto público ofrecen más resistencias debido a su “ostensible” y definitorio contenido político. De manera que un atajo del que ya se habló, puede ser el de *transvertirlas* en Clínicas temáticas, como pasa en la Universidad del Comahue, que se concentran en la profundización de alguna área del Derecho. Entiendo que las Clínicas, en cualquier contexto de profundización de lo jurídico,

muy diferente al de hacer dogmática como un ejercicio deductivo frente a los hechos de casos reales.

y en cuanto laboratorios de reflexión crítica sobre la práctica, siempre tienden a generar una visión y acción innovadora.

- ? Respecto de las Clínicas de litigio estratégico existentes, no debe perderse de vista que mientras en muchas partes del mundo la experiencia de oficinas de Asistencia Legal Gratuita fue la que incentivó el litigio estratégico como respuesta a afectaciones sistemáticas, en la Argentina se empezó por el final. Es decir, por b general se empezó pensando casos colectivos y litigando con estrategias de impacto de manera “auto estimulada”, antes de generar sistemas de respuesta masiva a la demanda legal de la ciudadanía. Ello impone ciertas precauciones, dado que el litigio estratégico totalmente desvinculado de las oficinas que trabajan en la asistencia legal de segmentos representativos de la sociedad (o que relevan demanda social de alguna otra manera), siempre corre el riesgo de incurrir en un “excesivo elitismo”⁵² en el diseño de sus agendas y en la selección de casos. Es decir, puede llevar a elegir causas que están demasiado lejos de representar o satisfacer una demanda social real e inmediata (aunque respondan a una auténtica preocupación por alcanzar un ideal de Estado de Derecho). Esta actividad altamente saludable en ciertos contextos, puede convertirse en un asunto delicado en contextos de crisis, en los que la demanda social es de una urgencia y dimensión tal, que amenaza la continuidad misma del Estado de Derecho. De manera tal que la agenda de una Clínica demasiado elitista en este contexto, puede presentarse como frívola, o como una manera sofisticada de avalar las predominantes tendencias anómicas tan propias de la sociedad argentina.
- ? Es imperioso articular un discurso uniforme y coordinado de las Clínicas frente a los Colegios de Abogados. Cuando se trata de Clínicas de

⁵² Digo excesivo porque no considero que cierto grado de elitismo sea inconveniente. Por el contrario, el elitismo de la visión e innovación académica reformista me parece sano y necesario. El elitismo de las causas inspiradas en la visión de las Organizaciones Civiles en relación a ciertas afectaciones sociales, también me parece conveniente y enriquecedor del debate público. Sin embargo, la desconexión total de quienes diseñan casos de impacto y la demanda social en materia de conflictos legales, suele llevar a la formulación de causas de

Litigio de Impacto, el argumento suele ser que sólo se toman causas que abogados privados no tomarían, dado que son casos demasiado complejos y con poco incentivo económico. De manera que no habría competencia que pueda ser calificada de “desleal”⁵³. Pero esto no es siempre así, y no es casi nunca así cuando en lugar de Clínicas de impacto se trata de Clínicas que operan como oficinas de asistencia jurídica gratuita abierta al público sin recursos. Frente a ello, creo que hay dos estrategias posibles que pueden articularse conjuntamente para superar las resistencias de los Colegios.

- a) En primer lugar, es importante institucionalizar el movimiento Clínico en la Argentina y vincularlo a las agendas Universitarias, de manera de adquirir poder de negociación frente a la oposición de los Colegios. En este sentido, es prioritario formar Redes de Clínicas que se inserten en las universidades.
- b) En segundo lugar, el diseño de Clínicas mixtas sugeridas por el doctor Barraguirre para no competir sino coordinar estrategias con los Colegios, aparece como un modelo superador de varios de los obstáculos mencionados hasta aquí⁵⁴. La propuesta sugerida por Barraguirre es formar Clínicas que estén supervisadas tanto por profesores universitarios que definen la agenda y los casos, como por abogados de la matrícula,

“laboratorio” que resultan incompatibles con una idea sostenible de interés público en contextos en que la demanda social es grande, fuerte, y bastante clara.

⁵³ Una idea demasiado confrontativa, pero a tener en cuenta en caso de que la oposición de los Colegios se convierta en un obstáculo insalvable, es la de demandar la inconstitucionalidad de las normas de la colegiatura que establecen que la asistencia jurídica gratuita es competencia desleal. Ello en consideración de que supone una discriminación en el acceso a la justicia, en razón de las condiciones socio-económicas, lo cual resulta bastante claro, en el contexto en que somos los abogados quienes, en cierta forma, ejercemos el monopolio del acceso al sistema de justicia.

⁵⁴ Ver: *Ética Profesional, Obtención de Clientela y Abogacía de Interés Público*. de Barraguirre, Jorge A. (h). *Universidad Nacional del Litoral*. En www.jornadasclinicas-cedip.org. Sección Ponencias.

seleccionados por los Colegios y que son los responsables ante el cliente y quienes perciben los honorarios. A ello podría agregarse mecanismos de respaldo académico que actúen como incentivos para la participación de los abogados (sobre todo en los casos en que los honorarios no resultan suficiente incentivo), como por ejemplo Consejos académicos de la Clínica, y apoyo a la actividad de los abogados a través de otros recursos institucionales.⁵⁵.

- ? Es claro que la actividad de las Clínicas en general se vincula más fácilmente a las áreas relacionadas con el Derecho Público, y en especial al derecho constitucional. Sin embargo, un esfuerzo reformista verdaderamente ambicioso no puede abandonar el intento de entrar a la “torre de marfil”: El Derecho Civil. El dominio del Derecho Civil constituye sin duda la instancia medular de la formación de un abogado, y conseguir reformas en su abordaje pedagógico puede constituir un verdadero cambio de los paradigmas educacionales. Clínicas de Derecho de Familia, de Derechos del Niño, etc., pueden constituir los quiebres más importantes en el círculo vicioso educativo-profesional que se intenta abandonar.

- ? Por último, no pueden perderse de vista las oportunidades y exigencias que el contexto político e institucional ofrece para la creación de Clínicas. En primer lugar, la incidencia de la demanda de asistencia legal de la población sin recursos económicos en Argentina es, especialmente después del último año de crisis, excepcionalmente alta. Las Clínicas pueden presentarse como una excelente oportunidad de coordinar recursos para tratar de satisfacerlas. Por otro lado, la demanda de los estudiantes de derecho de un entrenamiento más relevante, social y profesionalmente, es también muy grande desde hace ya largo tiempo en Argentina. Ella se ha canalizado casi

⁵⁵ Esta última propuesta, de los incentivos, surgió en el marco de las discusiones sobre la propuesta del doctor Barraguirre, en las Jornadas de Clínicas llevadas a cabo en Córdoba el 12

sistemáticamente a través de Organizaciones Estudiantiles que están ávidas de participar en este tipo de experiencia.

Estas son sólo algunas consideraciones que pueden resultar relevantes a la hora de pensar estrategias para el avance de las Clínicas Jurídicas, y que podrían resultar útiles a aquellos que pongan “manos a la obra” en la tarea de hacer posible una renovación real y extendida de la educación y la profesión legal en Argentina.

Bibliografía:

Abramovich, Víctor, *La enseñanza del derecho en las Clínicas legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática*, en “Defensa Jurídica del Interés Público. Enseñanza, estrategias, experiencias” Cuaderno de Análisis Jurídico. Escuela de Derecho Universidad Diego Portales. Serie de Publicaciones especiales 9. 1999.

Amsterdam, Anthony G., *Clinical Legal Education as a 21st Century Experience*. Journal of Legal Education, Vol.34, Dec. 1984, No. 4

Barraguirre, Jorge A (h). *Ética profesional, obtención de clientela y abogacía de interés público*. En www.jornadasclinicas-cedip.org

Böhmer, Martín, *Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula*, Mención especial Dr. Sixto F. Ricci, publicado por el Concurso Jurídico “Hacia el octavo congreso provincial del abogacía”, organizado por el Colegio de abogados de la provincia de Buenos Aires. La Plata, Octubre de 1997,

Böhmer, Martín F. (compilador). *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Biblioteca Yale de Estudios Jurídicos. Editorial Gedisa. Barcelona 1999

Böhmer Martín F., *Sobre la Inexistencia del derecho de interés público. Una Concepción del Derecho y la formación de los abogados en Argentina*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Año. 1996.

Bovino, Alberto y Courtis, Christian. *Por una dogmática conscientemente política*, en Christian Courtis (comp.), "Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho", Eudeba, Buenos Aires, 2001.

Carrió, Genaro, *Cómo argumentar un caso frente a un Tribunal* en la Revista Jus –Nro. 25-

Carrió, Genaro, *Cómo estudiar un caso* en la revista Jus- Nro. 27.

Domenech, Ernesto, *Abogados, Escuelas y Colegios*, publicado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en 1997 en "Hacia el Octavo Congreso Provincial de la Abogacía".

Domenech, Ernesto E., en *Encuentros y Desencuentros..* Publicado en la Revista virtual "Intercambios" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Plata. La Plata 2001. Ver en la página Web: <http://der.jursoc.unlp.edu.ar/intercambios.htm>

Domenech, Ernesto, *Clínicas Jurídicas. Itinerario, obstáculos, dificultades y programa.* En jornadasclinicas-cedip.org

Evans, Adrian, *Client group activism and student moral development in clinical legal education.* Legal Education Review.

Frank, Jerome, *Why Not a Clinical Lawyer School? S 1 U. Pa L. Rev. 907 (1933).*

Gallant, Kennet, *Goals and methods of clinical legal education.* Excerpts from Nepal Law Review.

Gardner, James A. *Legal Imperialism. American lawyers and foreign aid in Latin America.* The University of Wisconsin Press (1980). Madison, Wisconsin. Estados Unidos.

Gonzalez M. Felipe, *Evaluación y perspectiva de la red universitaria sudamericana de acciones de interés público.* En Defensa Jurídica del Interés Público.

Enseñanza, estrategias, experiencias. Cuaderno de Análisis Jurídico. Escuela de derecho. Universidad Diego Portales. Serie de Publicaciones especiales 9. Octubre, 1999. Santiago, Chile.

Holland, Laura G., *Invading the Ivory Tower. The history of Clinical education at Yale Law School.*

Klein, Dinerstein and Tokarz. *Legal Clinic Initiative.* Krakow, Poland December 5-6, 1996. Publicado en la biblioteca virtual del Public Interest Law Initiative: www.pili.org (library)

Lyon, Beth. *Creating Pathways for the Second Generation of Clinical Teachers.* American University Washington College of Law. Publicado en la biblioteca virtual del Public Interest Law Initiative: www.pili.org (library)

Mac Crate Report of the ABA Task Force on Law School and the profession (1992). Excerpt on *Fundamental Lawyering Skills*, from *Narrowing the gap*. Publicado en www.colpi.org

Merryman, John Henry, *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of western Europe and Latin America* 36 (1969).

Nino, Carlos S., *Algunos Modelos Metodológicos de Ciencia Jurídica*, Universidad de Carabobo, Venezuela,

Nino, Carlos S., *Introducción al análisis del derecho.* Editorial Astrea. 2da. Edición ampliada y revisada . 9ª. Reimpresión. 1998.

Nino, Carlos S., *Notas de Introducción al Derecho*, Astrea 1973-1975

Nino, Carlos S., *Los Límites de la Responsabilidad Penal.* Una teoría liberal del delito. Astrea. Bs. As. 1980.

Rekosh, Edwin, Buchko Kyra A., Terzieva, Vessela Editors. *Pursuing the Public Interest. A Handbook for legal professionals and activists.* Edited by Public Interest Law Initiative in Transitional Societies. Columbia Law School. New York. 2001

Snyder, Francis G., Book Review 373: *The failure of 'Law and Development' Legal Imperialism: American Lawyers and foreign aid in latin america.* by James A. Gardner. Madiso: University of Wisconsin Press. 1980.PP.XII + 401. Wisconsin Law Review 1982. Law Review.

Wilson, Richard J., *Clinical Legal education as a means to improve access to justice in developing and newly democratic countries.* Trabajo presentado en el Human Rights Seminar of the Human Rights Institute, International bar Association. Berlin, Germany Oct. 17, 1996.

Wilson, Richard J., *Clinical Legal Education for Human Rights Advocates.* Publicado en la biblioteca virtual del Public Interest Law Initiative: www.pili.org (library)

Sitios web de consulta:

Washington College of Law, Clinical Program: www.wcl.american.edu/clinical/

CELS (Centro de estudios legales y sociales): www.cels.org.ar

COLADIC (Consejo Latinoamericano de Estudiosos del Derecho Internacional

y Comparado): www.coladic.orb

COLPI (Constitutional and Legal Policy Institute): www.osi.hu/colpi/indexie.html

Georgetown University. Página web: www.law.georgetown.edu/clinic/pils

Jornadas de Clínicas Argentinas de Interés Público. Desafíos y Alternativas:

www.jornadasclinicas-cedip.org

PILI (Public Interest Law Initiative). Library: www.pili.org

Universidad de Palermo (Clínica de Interés Público): www.palermo.edu.ar

América